

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



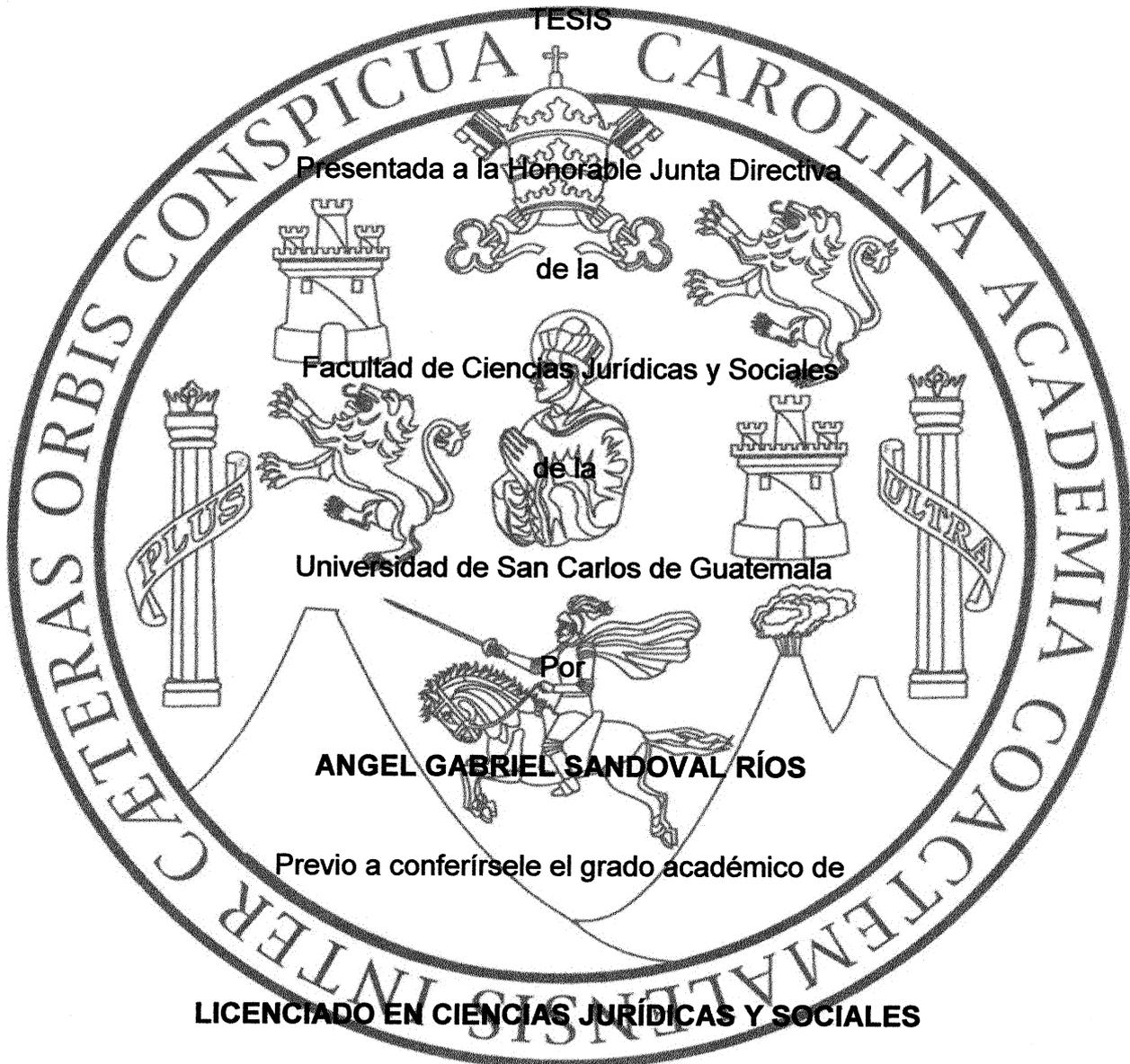
**INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y POLÍTICA DEL CIUDADANO GUATEMALTECO,
DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS REGISTRALES PARA LA EMISIÓN DEL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN GUATEMALA**

ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y POLÍTICA DEL CIUDADANO GUATEMALTECO,
DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS REGISTRALES PARA LA EMISIÓN DEL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN GUATEMALA**



Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

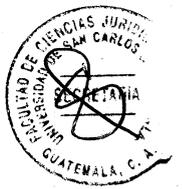
DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonatán Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

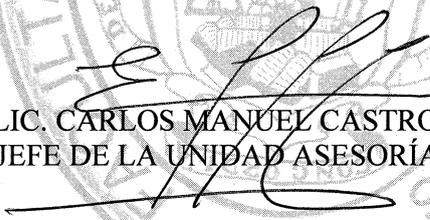


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil once.

ASUNTO: ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS, CARNÉ NO. 200311547. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 448-11

TEMA: "LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PRÓRROGA DEL DECRETO 90-2005 PARA LA ELABORACIÓN DEL DPI Y LOS EFECTOS JURÍDICOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL 2011".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Edgar Ernesto Solórzano Lima Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 8,126.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/cpt

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

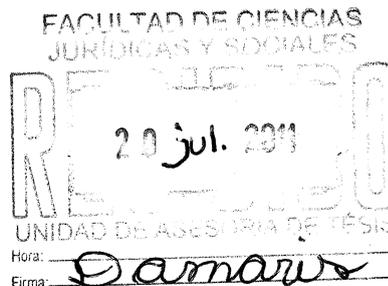


Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 8126



Guatemala 20 de julio de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



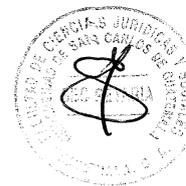
Licenciado Castro Monroy

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted a efecto de informar que procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS, intitulado: "LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PRORROGA DEL DECRETO 90-2005 PARA LA ELABORACIÓN DEL DPI Y LOS EFECTOS JURÍDICOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL 2011".

Para el efecto me permite indicar que el tema seleccionado aborda una problemática de la realidad nacional actual, tomando en cuenta la incidencia dentro del proceso electoral próximo a desarrollarse, por consiguiente, se estima que resulta relevante para incorporar un modelo de propuesta encaminado a mitigar o contrarrestar la problemática dentro del ámbito jurídico, político y electoral del país. Derivado de estos elementos, sobre el informe final de tesis que tuve a bien asesor, se llegó a las siguientes aseveraciones.

- 1) Contenido técnico y científico: acorde con el contexto del tema desarrollado, se corroboró la relación de los aspectos jurídicos y doctrinarios utilizados en el desarrollo del informe de tesis expuesto por el estudiante, sugiriendo para el efecto algunas modificaciones de forma que contribuyeron con la estructuración final del mismo y corroborando la utilización correcta de las normas apropiadas de redacción y ortografía, apegándose a los requerimientos de forma y fondo sugeridos por el normativo.
- 2) Métodos y técnicas: se solicitó al estudiante, el uso simplificado del método analítico, para el desarrollo y estructuración de la totalidad de apartados de que consta la tesis, así como el uso preciso del método sintético, básicamente porque a través de estos se siguió una forma ordenada en la consolidación de la información requiriéndose también el apoyo del método inductivo, a fin de relacionar los aspectos a las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala; mientras que con el método deductivo se hizo énfasis en los aspectos jurídicos y doctrinarios en el desarrollo investigativo; dentro de las

Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 8126

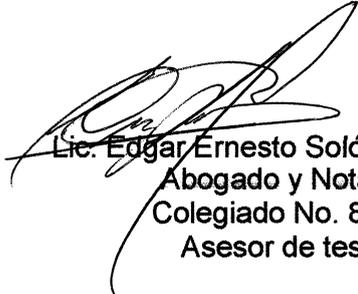


técnicas recomendadas al estudiante están: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas.

- 3) Redacción: fue necesario apegarse a las principales reglas gramaticales, para el efecto se sugirió al estudiante el uso preciso del lenguaje y redacción apropiado con la coyuntura dentro de la cual se encuentra inmersa la problemática.
- 4) Contribución científica: se consideró la existencia de una problemática real, puesto que es un tema que incide de forma negativa en el ámbito electoral del país, por ende, el desarrollo del tema contribuye a solucionar la problemática planteada.
- 5) Conclusiones y recomendaciones: se corroboró la problemática en la condición jurídica y política del ciudadano guatemalteco, de cara a las elecciones del presente año 2011, así como la eventual solución a la problemática planteada.
- 6) Bibliografía: se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

Luego del análisis minucioso del contenido del informe, es consistente señalar que no tengo ningún parentesco con el estudiante ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS; por lo tanto, el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia que me permite emitir DICTAMEN FAVORABLE al informe y que se le brinde el trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted. Deferentemente.


Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima
Abogado y Notario
Colegiado No. 8126
Asesor de tesis

Lic. Edgar Ernesto Solórzano Lima
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 17 de febrero de 2017.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LUIS MANUEL PALENCIA ORELLANA, en sustitución del revisor propuesto con anterioridad LICENCIADO ERICK FERNANDO MELGAR BLANCO para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS, intitulado: "LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PRÓRROGA DEL DECRETO 90-2005 PARA LA ELABORACIÓN DEL DPI Y LOS EFECTOS JURÍDICOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL 2011".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
 RFOM/darao.



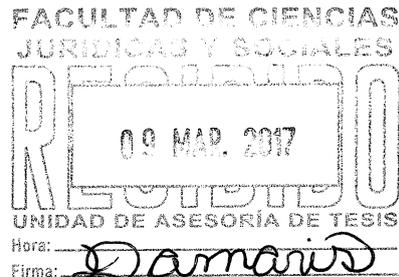
Lic. Luis Manuel Palencia Orellana
Abogado y Notario

COLEGIADO No. 9115



Guatemala 27 de febrero de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de informar que, atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, de fecha 17 de febrero del presente año, efectué la revisión del trabajo de tesis del estudiante Angel Gabriel Sandoval Ríos, quien se identifica con carné universitario número 200311547, intitulado: "LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PRÓRROGA DEL DECRETO 90-2005 PARA LA ELABORACIÓN DEL DPI Y LOS EFECTOS JURÍDICOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL 2011"; sin embargo, derivado del contexto histórico bajo el cual se desarrolló la problemática en mención, se considera que el mismo se encuentra fuera de contexto y desfasado de la realidad nacional, en consecuencia, se instruyó al sustentante para actualizar el tema en mención, estableciéndose para el efecto el siguiente título: "INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y POLÍTICA DEL CIUDADANO GUATEMALTECO, DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS REGISTRALES PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN GUATEMALA", tomando en cuenta que es una problemática real y vigente en la República de Guatemala. En función de estos aspectos, se concluye lo siguiente:

1. Contenido técnico y científico: acorde con el contexto del tema desarrollado, se corroboró la relación de los aspectos jurídicos y doctrinarios, verificando minuciosamente la coincidencia de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, evidenciándose un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente la totalidad de los aspectos de la investigación científica.
2. Métodos y técnicas: se estableció el uso correcto del método analítico en la evaluación de cada una de las partes del informe; en tanto que a través del método sintético, se ha integrado el análisis efectuado a través del método anterior; seguidamente, a través del método inductivo se identificaron los principales elementos, relativos a la incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco, derivado de las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.
3. Redacción: se estableció que el sustentante utilizó un lenguaje apropiado y utilizó las principales reglas gramaticales, sugiriendo al postulante, algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional, concatenando el contenido con la realidad del problema descrito con anterioridad; presentando



Lic. Luis Manuel Palencia Orellana
Abogado y Notario

COLEGIADO No. 9115

una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

4. Contribución científica: se estableció la utilización de los aspectos contextuales del tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el análisis minucioso de un tema que incide de forma negativa en el ámbito civil y administrativo del país, por ende, genera repercusiones en la realidad jurídica y social del país, principalmente en cuanto a los aspectos relativos a la falta de acción penal por parte del Ministerio Público, al desestimar casos por discriminación étnica y racial en Guatemala; de esa cuenta, el desarrollo del tema contribuye determinantemente a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.
5. Conclusiones y recomendaciones: se verificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se han redactado, fundamentalmente porque en las mismas se ha hecho énfasis en los supuestos que rodean la incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco, derivado de las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala, sobre todo por la trascendencia que presenta la problemática en la condición jurídica y política del ciudadano guatemalteco, ante las inconsistencias para la emisión de dicho documento.
6. Bibliografía: de acuerdo con las regulaciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se verificó que las fuentes documentales utilizadas por el postulante, contienen y abordan con precisión, las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. Acorde con ello, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

En función de estos preceptos expuestos y luego del análisis minucioso y exhaustivo del contenido del informe, es consistente señalar que no tengo ningún parentesco con el estudiante ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS.

En función de estos elementos, el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** y brindarle la continuidad al trámite respectivo.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.


Lic. Luis Manuel Palencia Orellana
Abogado y Notario
Colegiado No. 9115
Revisor de Tesis

Luis Manuel Palencia Orellana
Abogado y Notario

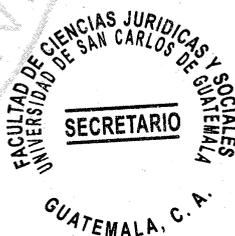


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANGEL GABRIEL SANDOVAL RÍOS, titulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y POLÍTICA DEL CIUDADANO GUATEMALTECO, DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS REGISTRALES PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la oportunidad que me concedió de haber nacido, por colocarme en el lugar justo, al lograr esta meta y este sueño, aunque sé que el camino aún continúa; por todas las bendiciones que me ha dado y por las que sé que están por venir.

A MIS PADRES:

Angel Rogelio Sandoval Nájera y Evangelina Ríos Portillo, por su amor, ejemplo, sacrificio que me motivan a seguir adelante, por su apoyo, confianza incondicional y sabios consejos todos los días de mi vida. Los amo.

A MI ESPOSA:

Nadia Yohanna Jiménez Ramos, por ser mi apoyo incondicional, por animarme cada instante a seguir adelante, por compartir este anhelo, por ser la ayuda de Dios para mi vida, y por hacerme tan feliz. Gracias mi amor.

A MI HIJOS:

Que son la fuente de mi inspiración y motivación para seguir adelante y así poder culminar mi preparación profesional para ser ejemplo para sus vidas. Son la bendición más grande que Dios me ha dado. Gracias por su inocencia y ternura.

A:

La familia Campos Sandoval, especialmente a mi hermana Ericka Marleny Sandoval, por apoyarme en todo momento, porque has sido mi ejemplo a seguir te admiro y agradezco. A mi cuñado Nuelmar Campos, por abrirme las puertas de tu hogar desde el momento que inicié este sueño para llevar a cabo mi superación,



gracias por tus consejos. A mi sobrino Diego Andréé,
espero que esto sea ejemplo para tu vida.

A MI DEMAS FAMILIA:

Por estar conmigo y alentarme a seguir adelante, por
sus consejos y buenos deseos. Gracias.

A MI ALMA MATER:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a mis catedráticos y autoridades de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por no
limitarse en formarme con excelencia académica, sino
por ir más allá reforzando los valores que me fueron
inculcados por mis padres.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho registral.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Finalidad.....	9
1.4. Fuentes del derecho registral.....	12
1.6. Principios del derecho registral.....	14

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales de la seguridad y certeza jurídica.....	25
2.1. Definición de seguridad jurídica.....	25
2.2. Definición de certeza jurídica.....	32
2.3. Factores de diferenciación entre ambos conceptos.....	36
2.4. Elementos valorativos para su determinación.....	41
2.5. Sujeto y objeto de estudio.....	42

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico e institucional de la identificación en Guatemala.....	45
3.1. Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas...	45
3.1.1. Objeto.....	48



	Pág.
3.1.2. Finalidad.....	49
3.2. Decreto Número 32-2006 Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	50
3.2.1. Objeto.....	51
3.2.2. Finalidad.....	51
3.3. Mecanismos de identificación utilizado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.....	53
3.4. Generalidades del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para la identificación personal en Guatemala.....	55
3.5. Generalidades del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- para la identificación personal en Guatemala.....	60

CAPÍTULO IV

4. Incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco derivado de las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala.....	63
4.1. El derecho a la identidad en Guatemala.....	63
4.2. Principales inconsistencias registrales en el Registro Nacional de las Personas.....	69
4.3. Causales de las deficiencias registrales en el Registro Nacional de las Personas.....	71
4.4. Efectos de las deficiencias registrales en el Registro Nacional de las Personas.....	72
4.5. Aspectos jurídicos e institucionales que inciden en la problemática.....	77
4.6. Propuesta de solución para contrarrestar las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación...	79
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Dentro de los aspectos medulares de las deficiencias operativas y administrativas que se han suscitado en el Registro Nacional de las Personas, para la emisión del Documento Personal de Identificación, circunstancia que ha derivado en la incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco, en mayor grado a raíz de las eventualidades suscitadas con la contratación de la empresa emisora del documento y cuya contingencia no se previó oportunamente; constituye uno de los aspectos medulares que requiere abordarse con detenimiento, básicamente porque hasta el momento de la investigación, continúa latente la problemática, sin que parezca encontrarse una solución efectiva y oportuna para la misma.

Acorde con estos preceptos, es consistente señalar que los factores medulares de la incertidumbre generada a raíz de una inconsistencia administrativa, repercuten de manera directa en la seguridad y certeza jurídica para los ciudadanos del país, en esencia, en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; sin mencionar los inconvenientes registrales para la gestión de cualquier otro trámite vinculado directamente con el Documento Personal de Identificación, de esa cuenta se considera que oportunamente debió preverse las dificultades que generaría la ausencia del documento en mención y mucho más aún se dispuso del tiempo considerable para efectuar la logística operativa y administrativa para mitigar ese impacto en los ciudadanos guatemaltecos, tomando en cuenta la importancia que conlleva disponer de este documento de identificación en la República de Guatemala.



En el estudio se cumple el objetivo de identificar las inconsistencias registrales, por las deficiencias administrativas propiciadas por el Registro Nacional de las Personas. En ese contexto, se estableció la respuesta tentativa al problema dado, comprobando para el efecto, la siguiente hipótesis: La incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco obedece a las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala, requiriéndose en ese sentido, el desarrollo de una solución práctica y oportuna que permita garantizar la emisión continua de dicho documento, en el afán de brindarle certeza y seguridad jurídica al ciudadano del país.

El desarrollo de la estructura capitular, se integra de cuatro capítulos distribuidos de la siguiente forma: en el capítulo uno, se desarrollan los aspectos generales del derecho registral; el capítulo dos, aborda los aspectos generales de la seguridad y certeza jurídica; en el capítulo tres, se describe el marco jurídico e institucional de la identificación en Guatemala; finalmente en el capítulo cuatro, se describe con precisión la incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco ante las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala.

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo; entre las técnicas consideradas como relevantes, se encuentran la documental y bibliográfica para recopilar e integrar la totalidad de la información necesaria. El principal aporte del estudio, gira en torno a servir de soporte a futuras investigaciones que se realicen sobre la problemática que ha generado la ausencia de emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El derecho registral

Dentro de los aspectos iniciales a desarrollar en el presente capítulo, se requiere hacer énfasis en los elementos circundantes en torno al derecho registral, para el efecto se considera necesario enfatizar en sus antecedentes, definición, finalidad, objeto y sujeto de estudio, así como los diferentes tipos de registros.

1.1. Antecedentes

“El derecho registral como tal, data de décadas atrás, éste se creó en los países europeos, uno de los principales es Francia, en donde era más comúnmente conocido como sistema registral francés de comprobación de derechos.”¹

Debe recordarse que a través del derecho registral se permite estudiar principalmente la obligación que tiene el Estado de dar certeza, seguridad y protección jurídica; es entonces que debe aclararse que, con la definición anterior, únicamente se logra ubicar los primeros vestigios del derecho registral en el continente europeo, particularmente en Francia, sin embargo, para ampliar más al respecto, es preciso conocer una segunda postura, con la cual se pretende establecer con precisión, los verdaderos antecedentes registrales.

¹ García Barreno, Marina de la Cruz. **Derivaciones jurídicas y económicas para las municipalidades como consecuencia de haberse creado el Registro Nacional de las Personas.** Pág. 6.

Mendieta y Núñez, define al derecho registral como: “Este sistema es llamado también de transcripciones porque consiste en transcribir o copiar el instrumento en los libros que lleva la oficina del registro, el cual se organizó para dar protección a los acreedores de hipotecas; es decir, que inicialmente se le conoció como registro de hipotecas.”²

De acuerdo con este planteamiento, es importante señalar que se consolida la posición de señalar a Francia, como uno de los precursores de lo que modernamente se conoce como derecho registral, sin embargo, es necesario recordar también que de igual forma existen vestigios de su establecimiento y utilización en el derecho alemán, inglés y principalmente en el derecho español, donde muchos de sus principios y características fueron adoptados por las normativas contemporáneas, incluyendo dentro de estas a la legislación guatemalteca.

“Los orígenes de Registro fueron precedidos por una institución de vital importancia para el desarrollo y posterior evolución de este; se refiere a la propiedad, que en su más primitiva idea se remonta a la época en la cual el hombre consideró como de su posesión aquellas armas que utilizó para la caza y la pesca. Cuando abandona el estilo nómada y se establece en un determinado lugar, la tierra constituye un bien de carácter colectivo, mismo que fue necesario defender en algún momento inclusive a través del empleo de la fuerza, como un medio de ejercitar un derecho sobre lo que consideraba suyo frente a posibles usurpadores, pudiendo tomarse esta clase de conducta como un tipo de publicidad Inmobiliaria primitiva.”³

² Mendieta y Niñez, Lucía Beatriz. **Derecho registral**. Pág. 32.

³ <http://derechoregistrald5.blogspot.com/2008/09/derecho-registral.html> (Consultado: 05 de enero de 2017)

Con la definición, se pretende demostrar que, ante la ausencia de autoridad o institución designada para dar a conocer la existencia de un pretendido derecho frente a terceros; surgen en diferentes regiones, diferentes formas por las cuales se instituyeron actos de dominio, y de transmisión de este, actos que se hizo necesario controlar debido a la inseguridad provocada por la discrecionalidad con la que eran gravados por sus titulares los bienes inmuebles.

Posteriormente se comenzó a diferenciar los bienes en muebles e inmuebles y los derechos reales y personales por lo que dentro de las primitivas limitaciones, las partes protagonistas del negocio jurídico eran espectadores o se enteraban indirectamente del nacimiento o extinción de los derechos a la propiedad inmueble, que con la tradición romana fue el medio más sencillo de conocer al titular del dominio de una propiedad con lo cual quedaba restringida a los demás, evitando fraudes, generando en consecuencia la necesidad de exigir la denuncia de gravámenes ante un organismo registrador.

En esencia este aspecto conllevó el establecimiento de diferentes tipos de registros, de esa cuenta en el párrafo anterior, se hace referencia particularmente al registro de la propiedad, pero esta circunstancia se extendió de igual forma a la conformación de registros civiles, de ciudadanos para propósitos electorales, de la propiedad intelectual, de garantías mobiliarias y por supuesto de las personas, aspecto que ocupa el presente estudio; esta circunstancia planteada obliga a centrar los propósitos de la investigación en identificar la serie de aspectos u elementos generales y específicos en



materia de inscripciones registrales de las personas, dadas las últimas inconsistencias presentadas en el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-.

“Los antecedentes históricos del derecho registral son el resultado directo de diversos factores que han acaecido dentro del territorio de lo que hoy es el Estado de Guatemala. De esta forma, parte de la historia de esta rama del derecho, son todos aquellos antecedentes relacionados con la época prehispánica de América, así como la conquista realizada por España a territorios americanos, y con ello la implementación de su sistema jurídico, que aún en la actualidad es la base fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco. Sin embargo, es hasta en el período de independencia y con el nacimiento del Estado de Guatemala, que yuxtapuesto con un ordenamiento jurídico propio, se producen los primeros cimientos de un derecho registral propio.”⁴

Los primeros registros públicos se constituyeron en un primer momento, como una respuesta a la inseguridad que significaba, para los adquirentes de bienes inmuebles y demás acreedores hipotecarios, el desconocimiento de la existencia de bienes inmuebles y demás acreedores hipotecarios, el desconocimiento de la existencia de cargas ocultas sobre los mismos, principalmente debido a la constitución de hipotecas, esa inseguridad dificultaba la extensión del mercado de los créditos hipotecarios; es comprensible por consiguiente que ese objetivo inicial, que consistía en la mera averiguación de las cargas ocultas de los inmuebles, se amplió por las necesidades del

⁴ Díaz Sánchez, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 19.



tráfico jurídico a la investigación plena de la titularidad de los bienes y demás derechos reales limitados dentro del ámbito registral de las diferentes posiciones jurídicas y doctrinarias que al respecto se han expuesto.

De acuerdo con el contexto investigativo, mismo que se encuentra enfocado hacia los aspectos de la identificación personal en Guatemala, es consistente señalar que, respecto a estos preceptos, se requiere dejar claro que el Código Civil de 1877 fue el que fijo firmemente las bases de la institución del registro civil en Guatemala, las cuales posteriormente fueron modificadas por el Código Civil de 1933. El registro civil regulado por el Decreto ley 106, Código Civil, del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, que data del año 1963 y extinguido, debido a la emisión de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se regula la institución denominada Registro Nacional de las Personas, conocida con sus siglas RENAP, misma que sustituyó en su totalidad a los registros civiles, en cuanto a sus funciones esenciales, como las concernientes a la inscripción, anotación y modificación del estado civil de las personas.

1.2. Definición

“El término registro proviene del latín *regesta*, *regestorum*, compuesta con el prefijo *re* que indica iteración y dirección hacia atrás y *gestum* que significa realizado o terminado. Se relaciona con el verbo *regerere* que implica llevar atrás, relatar por escrito o registrar. De ahí también las palabras *gesto* y *gestión*. *Gestum* es el participio



del verbo gerere que significa traer, llevar a cabo, que genera las palabras gerente, digerir y gerundio. Originalmente resgestum se refiere a cada uno de los datos puestos en un regestorum, el cual era un libro donde se anotaban datos importantes.”⁵ El citado autor expone con esta definición, la forma esencial en que se puede conocer el origen del termino registro.

El autor Iván Palacios define al registro de la siguiente forma: “Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dicha registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro.”⁶ Esta definición, permite efectuar una aproximación a comprender el concepto en mención.

Iris Gutiérrez define al registro como: “El conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático para regular los actos civiles de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, pero también del estado civil de las personas.”⁷

Atendiendo al objeto de estudio, el derecho registral es único, pero cada materia inscribible es objeto de un registro diferente, que se rige por sus normas específicas; encontramos diferentes registros relativos al comercio, la propiedad y la sociedad.

⁵ <http://etimologias.dechile.net/?registro> (Consultado: 06 de enero de 2017)

⁶ Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág. 13.

⁷ Gutiérrez Serrano, Iris Nicolette. **El derecho registral y los principales registros en Guatemala**. Pág. 1.



De esa cuenta es susceptible de localizar en el ordenamiento jurídico e institucional, por ejemplo: el Registro Mercantil, cuya función es la inscripción de los comerciantes individuales, sociedades mercantiles, etc.; el Registro Civil localizado dentro del Registro Nacional de las Personas, tiene como función, la inscripción del nacimiento, fallecimiento de la persona individual y lo concerniente a todos los aspectos relacionados con su estado civil; el Registro de la Propiedad, la función que tiene es la inscripción o anotación de los actos y contratos relacionados al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y, peculiarmente sobre bienes muebles.

Manuel Ossorio consiera al registro como: “Padrón, matrícula, protocolo u oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades, también se dice que es cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones de ellos.”⁸

Atendiendo la serie de aspectos doctrinarios expuestos con anterioridad, puede decirse entonces que, el derecho registral es la rama del derecho que estudia todo lo relativo a la constitución, modificación, organización y funcionamiento de los registros públicos, tal es el caso del Registro de la Propiedad, institución que le corresponde, llevar cuenta y razón de los bienes inmuebles, derechos reales y gravámenes, desde su creación hasta su extinción. En ese mismo sentido, se estima por ejemplo que el Registro Civil se considera como un tipo de institución dedicada al estado civil de las personas y cuyo origen se remonta al periodo de la Edad Media, considerándose a la Iglesia Católica como la propulsora de un sistema de registro de las personas en ese periodo histórico.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 827.



"El derecho registral abarca entonces, las normas y procedimientos cuyas finalidades son la publicidad y la seguridad de los hechos y derechos, actos y contratos que producen consecuencias jurídicas frente a terceros. Doctrinariamente se puede definir al Derecho que regula en Guatemala el Registro de la Propiedad como el conjunto de normas que regulan la publicidad registral de los actos que constituyen transmisión, modificación, y extinción del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y los que corresponden a los bienes muebles identificables, con el propósito de dar seguridad plena frente a terceros. Siendo sus principios básicos: la autonomía económica, el sistema del folio real que comprende el principio de especialidad o determinación, el principio de publicidad, fe pública y tercero registral (que puede ser interno, externo y en general), sistema de inscripción que comprende el principio de inscripción propiamente dicho, trato sucesivo y legalidad y la prioridad en el registro que abarca los derechos reales incompatibles y los derechos reales compatibles."⁹

Con todos estos elementos doctrinarios, se estima haber abordado de forma general, las principales acepciones sobre el derecho registral, en ese sentido es conveniente finalizar este apartado, destacando una última definición, misma que se expone así: "El derecho registral tiene su fundamento en los principios registrales que los define Roca Sastre como las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización o conservación del ordenamiento jurídico registral. De acuerdo a el criterio de García Conti los define indicando que constituyen el presupuesto básico para el desarrollo organizativo del registro de la propiedad. Se afirma con mucha certeza que los principios registrales por

⁹ Peralta Méndez, Carlos Enrique. **El registro de la propiedad. Doctrina guatemalteca.** Pág. 1259.

tener sustento jurídico en normas del código civil son básicos en el funcionamiento del registro de la propiedad."¹⁰

En ese contexto y para concluir, se debe tener claro que la denominación más técnica y precisa de la disciplina jurídica a tratar, es la de derecho registral, debido a que es más amplia en su contenido y evita toda clase de reduccionismos que pueden afectar su propia sustentación jurídica y filosófica. Por tal razón, es que la doctrina moderna cada vez más se inclina por tal denominación.

1.3. Finalidad

Dentro del derecho registral se encuentra un tópico esencial que por unanimidad es considerado de suma importancia, y a su vez desarrollado por los distintos autores que tratan sobre esta materia. Este tema es lo referente a los sistemas registrales, que como idea primaria se puede decir que es todo lo concerniente a la forma de operar en un registro público, así como su funcionamiento en un determinado territorio. "El derecho registral no puede lograr su objetivo si no cuenta con un sistema que lo haga llevar de lo abstracto a lo concreto. Si no fuesen por los sistemas registrales, que adecúan los principios y reglas de ese conjunto de normas, tan disímiles en nuestro medio, tal derecho no tendría posibilidad de realización."¹¹

¹⁰ Vega Morales, Viviana Nineth. **Efectos jurídicos de la nulidad instrumental negocial y registral.** Pág. 84.

¹¹ Acosta Morales, Manuel Antonio. **Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad en Guatemala.** Pág. 4.



Con el planteamiento anterior se realiza una aproximación general a los aspectos centrales que le imprimen la importancia del caso al derecho registral, de esa cuenta se debe tener claro, que se está frente ante un pilar esencial de la eficacia que genera el derecho registral en un determinado ordenamiento jurídico; así como la culminación de su principal fin que es la seguridad jurídica, y el fortalecimiento de la publicidad registral de todos aquellos actos sujetos a inscripción. Con esto es suficiente para decir que alcanza su institucionalización dentro de esta disciplina jurídica. Esta institución no es estrictamente doctrinaria, pues como se advertirá más adelante, tanto en el derecho comparado, como en el guatemalteco, se denota que la principal fuente de la misma es la propia ley. En cada Estado, la propia ley delimita los alcances, regula los efectos y la forma de operatividad que debe emplearse con regularidad en los registros públicos.

El derecho registral es una especialidad del derecho vinculada con el derecho de publicidad que emana una institución denominada los Registros Públicos, toda vez, que el registro otorga certidumbre, confianza seguridad y verdad en relación con los actos que se emanan de los sujetos legitimados para ello.

La importancia radica en la seguridad jurídica que otorga el registro a través de la publicidad de ciertos derechos que tengan trascendencia frente a terceros, siendo que por este medio se determina el grado de seguridad de los terceros en orden a las relaciones jurídicas, ya que a través de la publicidad se brinda una titularidad cierta y notoria en cuanto a derechos reales, a fin de tener enterados a terceros, garantizándolos que las alteraciones ocultas no los afectarán.

En resumidas cuentas, puede considerarse que el derecho registral tiene como finalidad mostrar al conocimiento del público en general, los posibles gravámenes y cargas que pueda poseer un derecho real o personal y aún aquellos relativos a la personalidad sobre la titularidad y condiciones bajo las que se encuentra aquellos, así, los que tengan un interés particular motivado en la intención de formalizar un acto, encuentren en los diferentes registros públicos un medio idóneo y moderno para facilitar tales actividades, teniendo en cuenta el desarrollo que ha venido evolucionando el derecho registral en cuanto a sus limitantes y posteriores transformaciones, para dar mayor seguridad jurídica y más certeza de la información.

En este entendido, puede considerarse también que la finalidad de este derecho, radica en que a través del mismo se puede estudiar principalmente la obligación que tiene el Estado de dar certeza, seguridad y protección jurídica, tal como lo establece entre otros aspectos, la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese sentido, el derecho registral es un ordenamiento lógico y coherente de elementos jurídicos que coadyuvan a lograr la seguridad jurídica de una determinada actividad, que surge de la necesidad de dar notoriedad a determinados hechos, controlando así su legalidad y produciendo efectos en el ámbito de las relaciones jurídicas públicas o privadas. Su importancia radica entonces en la trascendencia que tiene para el ámbito jurídico y económico de un país, ya que su existencia y organización debe asegurar la constitución, autenticidad, y prueba de aquellos derechos sujetos a inscripción.



1.4. Fuentes del derecho registral

La principal fuente del derecho registral es la ley, en virtud, que es el conjunto de normas jurídicas de carácter general que han sido creadas mediante un proceso legislativo la cual regula los actos y relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar, es decir, es todo precepto dictado por la autoridad competente prohibitiva o permisiva, establecida en el Artículo 2 Ley del Organismo Judicial.

El Libro cuarto del Decreto Ley 106, Código Civil, regula en 128 Artículos lo relativo a la inscripción en general, las inscripciones especiales y el establecimiento de los registros, así como lo relativo a los registradores. Asimismo, en el Acuerdo Gubernativo 30-2005, Reglamento de los Registros, establece la forma en la que los Registros de la Propiedad deben funcionar y en el Acuerdo Gubernativo 325-2005 se establece el arancel para los registros de la propiedad.

La doctrina en general ubica al derecho registral dentro del ámbito del derecho público, en virtud, que existe relación entre los registros públicos y los particulares, es obligación, generándose en consecuencia la necesidad por parte del Estado de brindar certeza, seguridad y protección jurídica, a los diversos derechos que ostentan a los habitantes de un país, mismos que son anotados en diversos registros de carácter estatal, el derecho público regula la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público y punitivo en determinado momento.



Es importante señalar que, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho registral es una parte del derecho civil, su naturaleza es eminentemente de derecho público, en virtud, a las relaciones que se da entre los particulares y las respectivas instituciones del Estado. Es por ello que, se considera a la ley como la fuente más importante en el ámbito registral guatemalteco, toda vez, que en ella se encuentran regulados o plasmados los procedimientos registrales, la obligatoriedad de inscribir ciertos negocios jurídicos, los aranceles fijados para las distintas clases de inscripciones y las formalidades que se deben observar en la elaboración de documentos objeto de registro.

De los preceptos vertidos con anterioridad, se define con precisión que, como parte de las fuentes formales del derecho, la ley es la fuente más importante en el ámbito registral guatemalteco, en virtud, que en ella están regulados los procedimientos registrales, la obligatoriedad de inscribir ciertos negocios jurídicos, los aranceles fijados para las distintas clases de inscripciones y las formalidades que se deben observar en la elaboración de documentos objeto de registro.

El derecho registral implica el registro de los actos y dicho registro conlleva la creación, la modificación y la extinción de derechos reales, personales, de hechos, actos y documentos. En el caso de Guatemala, se puede decir que no se posee un derecho registral autónomo ya que el mismo aún guarda una íntima relación con el derecho civil, en consecuencia, no cuenta con un ordenamiento legal integrado que reúna todas las normas registrales.



1.5. Principios del derecho registral

Luego de establecer que, la principal fuente del derecho registral es la legislación, en virtud que es ahí donde se pueden localizar los procedimientos establecidos para poder realizar inscripciones, rectificaciones, cancelaciones u actos que se tengan que realizar en instituciones que su naturaleza sea registros.

Los principios registrales inspiran la labor y el contenido de los registros en cada sistema registral en particular. En relación a la función que desempeñan los registros de la propiedad en cada sistema estudiado, se evidencia que tanto el sistema francés, el alemán, el suizo, el australiano y el español se rigen bajo tres principios comunes, el de prioridad, el de tracto sucesivo y el principio de calificación registral, aunque con distinto grado de eficacia en cada sistema.

En torno a este apartado, resulta de especial trascendencia, efectuar la anotación sobre la importancia de establecer cuáles son los principios que rigen al derecho registral, tal como toda rama del derecho; de donde devienen las bases del mismo, en ese contexto, se considera que: “Genéricamente se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica tribunalicia.”¹²

¹² García Barreno, Marina De La Cruz. **Op. Cit.** Pág. 18.



Derivado de estos aspectos, se estima pertinente señalar que, los principios registrales son producto del análisis que se efectúa de los preceptos legales sobre los registros públicos en general, en virtud, que sirven como guía, unifican criterios y facilitan la comprensión de la materia registral, convirtiendo la investigación jurídica en un tipo de investigación científica.

Pérez Lasala, entiende por principios registrales: “Las reglas o ideas fundamentales que sirven de base al sistema registral inmobiliario de un país determinado. Agrega que los principios registrales se determinan por inducción de preceptos legislativos. Dominando en ellos el carácter positivista, se estudian con referencia a un sistema registral determinado, no pudiendo hablarse, en consecuencia, de principios registrales en general, aplicables en todas las legislaciones.”¹³

De la definición anterior se desprende teóricamente que, los principios registrales en general constituyen las directrices en las que cada sistema registral en particular se basa para determinar el contenido y la función del Registro de la Propiedad, de tal forma que tanto los criterios como los procedimientos seguidos en dicha institución obedecen y se inspiran en tales directrices.

Atendiendo los aspectos doctrinarios vertidos respecto a los principios registrales, es importante enfatizar que dentro del derecho registral, se consideran a grandes rasgos los siguientes principios:

¹³ Pérez Lasala, José Luis. **Derecho inmobiliario registral: su desarrollo en los países latinoamericanos.** Pág. 103.



- Principio de publicidad registral: Es el principio registral por excelencia, ya que sin este no puede concebirse la idea de un Registro Público. La función del Registro entonces es revelar el estatus jurídico de los bienes registrados a toda persona, no importando si es o no tercero registral o interesado, ya que todos tienen derecho a acceder a los asientos registrales y a obtener constancias de los mismos. Caicedo define este principio como: "La actividad orientada a difundir y hacer notorio un acontecimiento. Es la exteriorización o divulgación de una situación, dirigida a provocar su cognoscibilidad general. La publicidad es lo contrario a clandestinidad, lo notorio se opone a lo secreto."¹⁴

En torno a esta definición, puede decirse que, debido a la necesidad de certeza de los derechos y del tráfico jurídico en el derecho positivo, se ha tenido la necesidad organizar sistemas de publicidad formal, cuya expresión en el derecho contemporáneo es la publicidad registral. Esta se manifiesta de distintas formas, ya que puede manifestarse en relación al tipo de bienes sobre los cuales se inscriben derechos o a la organización y procedimiento del propio registro.

A través de ella se pretende garantizar la veracidad de lo establecido en los asientos registrales y de esta manera lograr que el derecho exista y corresponda al titular indicado en la inscripción, mientras esta se encuentre vigente. Asimismo, el objeto de este principio es dar a conocer al público la información registral y que el medio del cual se sirve la publicidad para llevar a cabo su objeto es la inscripción.

¹⁴ Caicedo Escobar, Eduardo. **Derecho inmobiliario registral**. Pág. 7.

- Principio de inscripción: El tratadista Tartière clarifica la concepción desde la cual debe ser abordado este principio, ya que explica que la palabra inscripción puede entenderse en dos sentidos, el primero “como sinónimo de toda clase de asiento registral y el segundo, haciendo referencia al asiento específico de carácter principal que se practica en el Registro para constatar la existencia de una mutación jurídico-real producida (constitución, declaración, modificación, transmisión o extinción del dominio o derecho real).”¹⁵

Es por ello que cuando se habla de principio de inscripción, debe quedar claro que se está empleando dicha palabra en su primer sentido, es decir, de manera extensa, por lo cual este principio debería dedicarse a la valoración que la inscripción tiene en relación a los cambios jurídico-reales que pueden producirse.

A raíz de estos lineamientos teóricos, se considera de especial trascendencia, hacer énfasis en que, el principio de inscripción o de matriculación como lo denomina García Coni, de forma general es aquél en virtud del cual solo los derechos anotados pueden ser objeto de publicidad positiva. En otras palabras, para que haya publicidad debe existir un asiento registral, por lo cual es necesario que todas las fincas figuren en los registros, por ello cuando se inscribe por primera vez se dice que están han sido matriculadas. Cuando la finca ya está registrada, la matriculación consiste en su incorporación a una técnica, por ejemplo, la del folio real.

¹⁵ Tartiere, Gabriel De Reina. **La protección del tráfico jurídico inmobiliario en función del momento concluyente para la prioridad registral: estudio del modelo español.** Pág. 53.



La mayoría de autores expone la necesidad de la inscripción y según su parecer existen dos casos extremos, por un lado, mencionan la inscripción forzosa, la cual puede ser exigida coercitivamente, sujetándola a plazos para realizarla y sanciones en caso de no hacerlo, pudiendo el mismo registro hacerla de oficio si la parte interesada mantiene su rebeldía. Por el otro extremo está caso de que la inscripción sea facultativa o voluntaria, pues el derecho queda más o menos igual si es registrado o no.

“El principio de inscripción hace referencia al papel que desempeña la inscripción en la mecánica de la constitución, transmisión o modificación del derecho real sobre un bien inmueble. Más propiamente hablando, sólo puede hablarse de principio de inscripción en aquellos sistemas en los que, como el alemán, la inscripción tiene carácter constitutivo en la constitución, transmisión o modificación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.”¹⁶

Este principio se refiere a estudiar el papel que juega la inscripción en la constitución, modificación y extinción de los derechos y obligaciones en general. Es por esto que hace la aclaración que dicho carácter esencial varía en los distintos sistemas registrales. En general, registral es la directriz en virtud de la cual, según el sistema registral que se trate, la anotación en el Registro resulta esencial para que los derechos reales sobre los bienes registrables sean objeto de publicidad y la constitución, modificación o transmisión de tales derechos, no solo adquieran mayor firmeza y protección, sino que se perfeccionen.

¹⁶ O'Callaghan Muñoz, Xavier. **Compendio de derecho civil**. Tomo III. Pág. 196.

- Principio de especialidad: Esta directriz registral también ha sido llamada en la doctrina como principio de determinación. “También se ha concebido al principio de especialidad como complementario del principio de publicidad registral, ya que, según la doctrina, para que la publicidad registral pueda considerarse completa, es necesario que los derechos reales que se plasmen en el Registro con total y plena determinación y extensión de los mismos”.¹⁷

Es en este sentido que adquiere importancia el hecho de señalar que, de tal manera se concibe el principio de especialidad como la directriz registral que exige que en la inscripción registral conste de manera eficaz una descripción de las características y cualidades de la finca, la extensión de los derechos registrados sobre ella, así como la individualización del sujeto titular de los derechos reales inscritos.

- Principio de consentimiento: “El principio registral de consentimiento ha sido concebido de distintas maneras. Unos lo ven como una consecuencia de un acuerdo de voluntades, mientras que otros lo figuran como una protección proporcionada por el registro.”¹⁸

Acorde con esto, la utilidad práctica de los principios registrales es innegable, puesto que facilitan el estudio de la legislación registral, contribuyen a la interpretación y perfeccionamiento de la legislación vigente y sirven de criterio orientador a la jurisprudencia.

¹⁷ Roca Sartre, Ramón María. **Derecho hipotecario**. Tomo II. Pág. 58.

¹⁸ Fuentes Pacay, Pedro Emilio. **Derecho registral**. Pág. 83.



“Para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho; es decir, debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente (perjudicado) y el adquirente; y como sólo puede consentir el que puede disponer, sólo puede consentir el verdadero titular.”¹⁹

El consentimiento, como principio del derecho registral, establece que para que se pueda realizar una inscripción, modificarla o cancelarla, debe mediar la voluntad del sujeto titular de los derechos sobre el bien inscrito, la cual se manifiesta en el acto mismo de disposición sobre dicho bien.

- Principio de tracto sucesivo: En los diferentes planteamientos doctrinarios, es susceptibles de localizar diversos aspectos, destacándose entre otros, el siguiente: “Si genéricamente tracto equivale a espacio que media entre dos lugares y, en segunda acepción, a lapso, o sea, período o tiempo corrido entre dos momentos, el término resulta expresivo de un encadenamiento entre dos puntos. Si la noción expresada, a su vez, se le adiciona la de “sucesivo”, esto es, que se sucede o se sigue a otra cosa, se describe una continuidad eslabonada de tractos que conectan los puntos en cuestión, derivando cada uno de los posteriores o trayendo su origen del inmediato precedente. Aplicada la figura al terreno registral, el tracto sucesivo reflejará el ensamble o enlace ordenado según las pautas pertinentes de las titulaciones registradas.”²⁰

¹⁹ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 245.

²⁰ García Conti, Frontini. **Derecho registral aplicado**. Pág. 155.

Este principio es seguramente uno de los que más fácilmente se perciben en la actividad registral, pues provoca en cada bien registrado, una historia de todos los actos que lo han afectado a lo largo de tiempo. Es con base en este historial que es posible verificar tanto la procedencia del bien registrado, como la licitud de los actos que han modificado su estado jurídico, ya que obligadamente debe existir un orden cronológico entre un asiento y otro, logrando así proveer de una mayor certeza jurídica.

- Principio de rogación: “El principio de rogación limita el actuar del Registrador, ya que aunque este tenga conocimiento de que se ha producido un acto registrable, no puede registrar dicho acto por su propia iniciativa, así como tampoco puede rectificar un yerro del Registro, ya que debe esperar que tal inscripción o corrección se requiera por parte interesada o por una autoridad facultada para el efecto.”²¹

De acuerdo con este planteamiento, es necesario resaltar que, este principio hace énfasis plenamente en la idea que este obliga al registrador a practicar los asientos registrales únicamente a solicitud de la parte interesada, es decir, a instancia de parte y no de oficio. Pérez Lasala llama este principio de instancia, de petición o solicitud; hace una importante acotación al establecer que únicamente la iniciación del procedimiento es rogada, en virtud que, una vez hecha la solicitud, los trámites posteriores a ella son efectuados de oficio por el registro.

En Guatemala, este principio es de observancia obligatoria y se encuentra contenido en el Artículo 1127 del Código Civil, en el cual establece que: “La inscripción en el Registro

²¹ Fuentes Pacay. *Op. Cit.* Pág. 86.



puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir”. Pese a lo anterior, existen excepciones a este principio reguladas en el Código Civil, una de ellas se encuentra en el Artículo 1154, que faculta al registrador para anotar el legado de persona incierta cuando se anoten otros legados o al inscribirse la herencia a favor del heredero.

- Principio de prioridad: “El principio de prioridad tiene una particularidad respecto de los otros principios ya enunciados y es que este se concibe únicamente cuando existen dos o más títulos contradictorios (aunque no necesariamente) entre sí respecto de un mismo derecho.”²²

En este principio se contiene la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. De esa cuenta puede asegurarse que en múltiples ocasiones, con regularidad existe la factibilidad de poder ingresar dos o más relatos y/o documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, en tal circunstancia, el que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a afectar y oponerse ante terceros aún en el caso de vislumbrarse situaciones idénticas; es por todo esto, que se considera también como otro de los principios que presentan especial relevancia para el derecho registral.

- Principio de unidad del acto: Según este principio las inscripciones con todos sus requisitos de forma y fondo, la calificación de relatos y documentos, el asiento y escaneo del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto

²² Ibíd. Pág. 87.



registrar realizado por el operador correspondiente debiendo producirse en el mismo momento sin interrupción alguna.

Se considera anormal e ilegal que sea firmado un día por la persona que efectúa la gestión quién da el aviso y días después por el registrador para validar el suceso, ya que esto daría lugar a conjeturas y suspicacias teniendo como resultado un acto nulo ipso jure.

- Principio de interpretación indubio pro registatorum: “Este principio es digno de tomarse en cuenta para una excelente interpretación de las normas registrales, debido a que es probable el apareamiento de dudas o ambigüedades en un futuro no muy lejano, sobre la interpretación o alcance de las disposiciones una vez se hayan agotado los medios jurídicamente válidos para analizar una norma, y se haya llegado a establecer dos o más formas de resolver el caso planteado, debiendo interpretarse la regla en cuestión, en el sentido de aplicar los lineamientos contenidos en la de índole privativa, naciendo así en el derecho registral el principio indubio pro registatorum. El anterior se encuentra contenido en el Artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.”²³

En síntesis, es consistente señalar por consiguiente que el aspecto fundamental del derecho registral consiste básicamente en una intervención personal, es por ello que se considera que principios son el comienzo fundamento de algo donde la ley escrita no

²³ García Barreno, Marina De La Cruz. **Op. Cit.** Pág. 21.



puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan, los que constituyen la razón de ser del derecho registral, revistiendo los actos o contratos jurídicos de conformidad con la ley.

No puede dejarse pasar desapercibido el hecho concreto de mencionar que el aspecto esencial de la presente tesis, radica en conceptualizar y concretarse al análisis preciso de las inconsistencias existentes en el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, como entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, así como inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta el momento de su deceso, de igual forma, garantizar la emisión del Documento Personal de Identificación, circunstancia que no está ocurriendo y por consiguiente constituye una problemática abordada en la presente tesis.



CAPÍTULO II

2. Aspectos generales de la seguridad y certeza jurídica

Los elementos centrales del presente capítulo hacen énfasis en describir de forma breve pero concisa, los aspectos generales de la seguridad y certeza jurídica, requiriéndose en consecuencia, el abordaje preciso de la definición de ambos apartados, los factores de diferenciación entre ambos conceptos, los elementos valorativos para su determinación y finalmente el sujeto y objeto de estudio.

2.1. Definición de seguridad jurídica

“La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones.”²⁴

De acuerdo con esta definición, se considera que, en esencia, la Constitución Política de la República de Guatemala, vincula la seguridad jurídica de los habitantes del país con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, circunscribiéndose a la reserva correspondiente de la ley para su tratamiento con la consiguiente imposición de la interpretación en procura de la libertad; este aspecto conlleva a destacar que la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad, los derechos fundamentales de las personas.

²⁴ Zavala Egas, Jorge. **Teoría de la seguridad jurídica**. Pág. 14.



Otros definen la seguridad jurídica como: "Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y lo que previsiblemente será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento."²⁵

Con esto, se realiza una aproximación más inmediata al concepto, sin embargo, aún queda cierto grado de incertidumbre a la esencia de su contenido, es por ello que se considera prudente destacar otra definición, misma que se plantea así: "Llamamos seguridad jurídica a un principio perteneciente al Derecho, el cual se reconoce universalmente. La base de este principio está en la llamada certeza del derecho. Este principio representa, en el ámbito de su publicación y de su publicidad, la seguridad de que se tiene conocimiento, o de que se puede llegar a tener, de lo que la ley prevé como prohibido, permitido y mandado por los poderes públicos, respecto de uno mismo para con el resto de individuos y de estos para con uno mismo."²⁶

La expresión seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que, si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados

²⁵ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm> (Consultado: 06 de enero de 2017)

²⁶ <http://www.gerencie.com/seguridad-juridica.html> (Consultado: 06 de enero de 2017)



por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la certeza del derecho que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado. El individuo se encuentra en una situación jurídica determinada, la ley de su país le protege de determinada manera y esta situación jurídica solo puede cambiar mediante los procedimientos legales establecidos legalmente para ello, los cuales suelen estar publicados previamente.

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares. En consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes. La seguridad jurídica se asienta sobre el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

En atención a la totalidad de preceptos vertidos en torno a este concepto, puede ampliarse, indicando que, la seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes. Es por ello que, entendida en su sentido más amplio, la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho.



“La seguridad jurídica, es un principio, que en cualquier sistema jurídico juega un papel fundamental, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad. Actos de autoridad que no sólo se acotan al concepto de acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares.”²⁷

La seguridad jurídica es complicada, porque vela en toda su dimensión por los derechos del gobernado, derechos que no pueden restringirse o suspenderse sino en los casos y condiciones que así lo dicte un ordenamiento supremo, ya sea por necesidad del Estado, por protección de su soberanía o con una justificación social. La seguridad jurídica está vinculada a los derechos económicos, heterogéneos de defensa y de carácter económico, pero en esta ocasión se estudiarán los momentos de la seguridad jurídica, es decir, el tiempo de aplicación y algunos principios de la propia seguridad jurídica que se deben observar en el momento en que exista la certeza ordenadora, certeza jurídica o certidumbre jurídica.

Atendiendo estos elementos doctrinarios, es necesario considerar que la seguridad jurídica, es un principio que forja, delimita, o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero que, por su importancia, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría gozar de autonomía si a final de cuentas su génesis no se vincula con el Estado de derecho y con el saber a qué atenerse.

²⁷ Solís, Adolfo. **El principio de seguridad jurídica**. Pág. 1.



La seguridad jurídica pues, se define e identifica con el conjunto de factores jurídicos que se instauran por un Estado para mantener su estabilidad y funcionamiento, a través del respeto a los derechos y principios de los hombres que detentan la soberanía del mismo. Así, el Estado goza de la más amplia gama de principios que le permiten emitir normas para proteger a sus habitantes de cualquier abuso, exceso o desvío de los entes públicos, que pueden iniciar en una simple interpretación de la ley, hasta el más común acto de prevaricación o desvío de poder.

“La seguridad jurídica es tan amplia, que no está compuesta por un solo subprincipio, es decir, la seguridad jurídica no significa una sola cosa, sino que su concepción conlleva a pensar que para dotar al individuo y al Estado de verdadera seguridad jurídica, hay que cumplir con todos y cada uno de sus postulados, que inician con la certeza ordenadora, en donde el Estado es aquel que diseña la norma y su diseño debe cumplir con ciertos factores, hasta llegar a la existencia y vigencia de la norma, en donde su texto debe brindar certeza jurídica, para concluir con la certidumbre jurídica, que se origina cuando el sujeto tiene un acto de autoridad y le es aplicada la ley.”²⁸

De esa cuenta es importante resaltar que la seguridad jurídica no es solo un concepto jurídico abstracto o un dogma, sino que su contenido abarca múltiples aspectos y momentos, ya que un primer momento es visible cuando el legislador observa dentro del proceso de la creación de la ley, todos los principios que deben respetar el marco constitucional, es decir, todo lo que se debe observar antes de que esté vigente la norma. De igual forma, es necesario enfatizar en que, existe un segundo momento de

²⁸ *Ibíd.* Pág. 2.

la seguridad jurídica, que inicia cuando la norma ya está vigente pero antes de ser aplicada y lógicamente un último momento, que se genera desde el momento en que la autoridad o el particular deciden aplicar la norma dentro de su esfera jurídica.

La seguridad jurídica no es únicamente brindar conocimiento pleno o certeza de los actos de autoridad, la seguridad jurídica está concebida desde antes de la existencia de la norma, durante y posterior a su vigencia y aplicación, por ello, al referirse a la seguridad jurídica en este contexto, no se realiza desde un punto de vista material, sino formal, ya que para asegurar el verdadero derecho del gobernado y el correcto cumplimiento a este principio, es necesario saber que la seguridad jurídica no sólo debe llamarse así, sino que debe denominarse certeza ordenadora cuando está en el proceso de creación de la ley; certeza jurídica cuando dicha ley tiene vigencia, pero aún no es aplicada, exigiéndose como requisito que la norma sea clara e inteligible, para concluir con el concepto de certidumbre jurídica, la cual se refiere al momento en que una autoridad aplica la norma positiva en la esfera jurídica del causante.

Estas tres definiciones, certeza ordenadora, certeza jurídica y certidumbre jurídica, pueden parecer iguales, pero en esencia, identifican los momentos en que debe ser aplicable la seguridad jurídica, ya que resulta lógico que el legislador desde la iniciativa de la ley, debe observar que el tributo sea proporcional, equitativo, no confiscatorio, progresivo, estable y justo; situación que se le conoce como certeza ordenadora, la cual es una derivación de la seguridad jurídica pero se refiere únicamente a las condiciones que el legislador debe observar antes de que la norma esté vigente.

De la misma forma, cuando esa norma agota todo el proceso legislativo y se encuentra vigente, ya no se le debe llamar certeza ordenadora, sino certeza jurídica, ya que su texto debe ser claro, entendible, evitar expresiones ambiguas, en sí, debe ser inteligible, pues una mala redacción o una indebida palabra, puede generar consecuencias a todos los sectores a los que vaya dirigido.

“La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No solo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad, permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.”²⁹

En virtud de este planteamiento, puede decirse entonces que, en resumen, la seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza, siendo en consecuencia uno de los aspectos que requiere evaluarse sobre este concepto, básicamente porque se encuentra vulnerado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y que afecta directamente al ciudadano guatemalteco, ante la ausencia de la logística del Registro Nacional de las Personas, para emitir de forma continua, el Documento Personal de Identificación, dejando en la incertidumbre jurídica y política a un porcentaje de la población del país.

²⁹ Magaloni, Beatriz. ¿Seguridad jurídica o legitimidad? Pág. 12.

2.2. Definición de certeza jurídica

La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

“La certeza está dada por el Derecho Positivo, que si bien responde a un orden superior dado por el Derecho Natural necesita plasmarse en normas escritas a las que se recurrirá para sustentar las facultades o derechos que se esgrimen, ya que si bien el Derecho Natural aporta las ideas de verdad y justicia, al no estar escritas pueden dar lugar a interpretaciones diferentes, dependiendo del contexto sociocultural del juzgador. Por otra parte, esos preceptos fundamentales del Derecho Natural se encuentran plasmados en el espíritu mismo de todo el cuerpo normativo, a partir de los principios generales del derecho, a los que se recurrirá cuando la interpretación de la ley no resulte clara o fuera insuficiente en el caso concreto.”³⁰

En materia penal debe haber certeza en la condena del imputado, ya ante la duda se estará por su inocencia. Adicionalmente, en materia penal la existencia de figuras delictivas, a las que se debe adecuar estrictamente el accionar del presunto delincuente para caer en ellas, impide aplicaciones analógicas, restringiendo la actividad del juzgador; que sí tiene más amplitud de aplicar su criterio en cuánto a la pena aplicable, entre los límites legalmente impuestos.

³⁰ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/principio-de-certeza> (Consultado: 07 de enero de 2017)

“La certeza jurídica consiste en un estado subjetivo del gobernado, que conoce (bien sea por información o captación intuitiva que le otorga su convivencia con el ambiente general) sus posibilidades de actuar, sus limitaciones en la conducta y las consecuencias que el derecho establece, tanto en la conducta y las consecuencias que el derecho establece, tanto en el caso de actuar dentro de ese ámbito, como en el de traspasarlo.”³¹

Respecto a esta definición, la aproximación es bastante precisa, aun cuando se considera que genera cierto grado de incertidumbre, es por ello que, para clarificar un poco más, es necesario presentar otra definición, misma que se detalla a continuación: “Por certeza jurídica puede entenderse la posibilidad de predecir el contenido de los actos del poder público a partir de la lectura de los textos jurídicos vigentes que contienen las normas que regulan el ejercicio de ese poder. En el ámbito de las sanciones, se trata de asegurar que los individuos, tras consultar los textos jurídicos relevantes (por si mismos, o a través de un abogado), puedan anticipar cuáles serán las consecuencias penales de sus posibles acciones u omisiones.”³²

De esta definición, se infiere por consiguiente que, la certeza jurídica consiste en que los ciudadanos tengan la certidumbre de tener a su alcance un sistema jurídico e institucional eficaz y correcto, es decir, que las leyes se respetan lejos de la corrupción, por ejemplo, con apego, en todo momento, a la legalidad.

³¹ Azúa Reyes, Sergio. **Los principios generales del derecho**. Pág. 153.

³² Ferreres Comella. **El principio de tasatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia**. Pág. 43.

“La certeza jurídica es identificada en este libro con la posibilidad de hacer elecciones prudentes, es decir, consiste en el hecho de poder elegir en interés propio: con la capacidad subjetiva de actuar con base en el propio bienestar (y evitar consecuencias desagradables) teniendo en cuenta las circunstancias del mundo que rodean el curso de acción a elegir y las consecuencias jurídicas que probablemente serán conectadas (por otros) a la propia acción.”³³

El ámbito de aplicación del concepto de certeza jurídica ha sido tradicionalmente limitado a la previsión que se realiza por medio de la información jurídica, es decir, al conjunto de normas que es el derecho. El autor por el contrario se arriesga a proponer que con tal concepto se abarque no solamente la información jurídica sino también la extrajurídica, es decir, no únicamente la información normativa sino también aquella fáctica que contribuye a la formación de los aspectos relativos a garantizar dentro de los ordenamientos jurídicos, la ocurrencia de la certeza jurídica.

“Sea cual sea la información y los métodos que se utilicen, la noción relativa de «certeza jurídica» por el propuesta presupone el rechazo no de la idea de que la información contenida en las reglas jurídicas de juego establecidas por el legislador sirven para prever con total precisión cuáles serán las consecuencias jurídicas atadas a la propia conducta y a la de los otros, sino también contra la idea de que por medio de conocimientos extrajurídicos (es decir, distintos al conjunto de normas jurídicas) se asegure la certeza absoluta sobre el éxito de predicciones infalibles”.³⁴

³³ Gometz, Gianmarco. **La certeza jurídica como previsibilidad**. Pág. 16.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 17.



La seguridad o certeza jurídica es, según muchos autores, el fin del derecho más importante y el único propiamente jurídico. La seguridad jurídica persigue obtener orden, certeza, previsibilidad de los comportamientos de relevancia jurídica y la protección de los bienes jurídicos. Básicamente consiste en que los sujetos conocen las normas jurídicas que regulan determinados comportamientos de modo que saben cómo comportarse y cómo se conducirán los demás.

Si el derecho es generalmente observado, los individuos conocen y pueden prever las consecuencias del propio actuar y las del actuar ajeno. En otras palabras, la barrera entre lo lícito y lo ilícito. El individuo también conoce o tiene cierta garantía que su persona, bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o antijurídicos y, si lo son en el hecho, sabe que se sancionará al culpable y/o se repararán los perjuicios sufridos. Según algunos autores, este fin sólo se logra a través del derecho, a diferencia de la paz y justicia que se puede lograr por otros medios y órdenes normativos. Además, es el único fin que puede atribuirse a cualquier sistema jurídico, con independencia a si es justo o injusto.

En esencia, puede plantearse que, en torno a la certeza jurídica, la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser la respuesta legítima y estatutaria a los cambiantes intereses e ideales de un pueblo. Por ello, a fin de mantener un Estado de Derecho en donde las leyes prevalezcan sobre los hombres, es que exista una cultura de derecho, que permita que el ciudadano, el pueblo en general, tenga los conocimientos básicos del contrato social que brinda o aporte los derechos, así como

también genera un cumulo de obligaciones; en ese entendido, es preciso que todos conozcan las reglas de la convivencia social; que cosas están permitidas y cuales están prohibidas.

2.3. Factores de diferenciación entre ambos conceptos

Cuando se habla de la seguridad como uno de los fines del Estado, se entiende que se está hablando de la seguridad social y que hay dos vertientes del concepto: una, la de la seguridad de las personas, y otra la de sus bienes, y que cuando se habla de seguridad jurídica, estaremos haciendo referencia a un concepto que abarca todo, y que a continuación se explica. La seguridad jurídica es el valor que genera en cadena los diferentes tipos de seguridad.

“Una de las características fundamentales del Estado de derecho, es su entera sumisión a las normas jurídicas. Solo así los derechos de las personas están garantizados y la sociedad puede marchar confiada y libre bajo el imperio de la ley, y no de la arbitrariedad. A esta certidumbre sobre los alcances y efectividad de la ley, se le llama Seguridad Jurídica, por lo que este valor es deber primordial del Estado. Sin seguridad no florecen la libertad, la democracia y la justicia; sin seguridad no es posible el desarrollo de los pueblos. De ahí que la Seguridad es el primer deber del Estado.”³⁵

En ese sentido, la seguridad jurídica también se explica como el valor que tiene por objeto la certidumbre y confianza de que los actos y omisiones humanas realizadas de

³⁵ Castellanos, Raúl y Martínez-Baez. *Estado de derecho y seguridad jurídica. Factores de desarrollo*. Pág. 5.



conformidad al orden jurídico establecido son y serán protegidas por los poderes y funciones del Estado y de que los actos y omisiones realizadas contra el orden establecido serán castigados. Como se ve, certeza y verdad no necesariamente coinciden en el derecho, de manera, además, que es a veces difícil tomar partido, en derecho positivo, entre las dos exigencias de verdad y de seguridad que pueden enfrentarse entre sí.

El ordenamiento jurídico constituye un conjunto de reglas y de soluciones que se expresan mediante palabras y porque con la palabra pueden hacerse, cuando así conviene, que para el presente caso es generar certeza y seguridad para con los ciudadanos, es por ello que, aunque se puede, desde luego, pensar que las certezas o verdades oficiales a que se ha venido haciendo referencia no suponen sino la aceptación conformista y resignada de la autoridad del legislador, en cuanto que poco o nada tienen que ver con las seguras verdades que se derivan de la realidad y que son descubiertas por la ciencia y por la razón, también hay que reconocer que tales certezas se insertan instrumentalmente, sin mayor dificultad, como útiles mecanismos de la eficiencia del complejo entramado director de la vida social.

Debe recordarse que la seguridad jurídica se presenta cuando los tres poderes del Estado cumplen con sus funciones de tal manera que se provee a las personas seguridad jurídica, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, en tanto que, por certeza jurídica, se comprende como la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones



de las partes. Este aspecto es consecuencia del principio de la seguridad jurídica, por consiguiente, se considera que lejos de ser conceptos opuestos, guardan una estrecha relación, sobre todo cuando se trata de aspectos registrales.

Atendiendo este planteamiento se considera que la seguridad jurídica se diferencia por los siguientes elementos:

- Obligación de los poderes del Estado a través de la emisión de leyes.
- Los requisitos, prohibiciones, permisiones expresas.
- Protección de la ley al titular del derecho u obligación.

En ese sentido, es importante señalar que la certeza jurídica puede diferenciarse entre otras cosas por los siguientes elementos:

- Consecuencia de la seguridad jurídica.
- Depende de la calificación de los requisitos.
- Se evidencia con la fe pública a través de las certificaciones correspondientes.

Alternativamente, la certeza jurídica constituye la presunción de que todo lo registrado ha sido legalmente inscrito, también porque constituye el medio para lograr la



aplicación de la ley, con base en la calificación registral en la que establece la concordancia entre el documento o acto registrable. En ese mismo contexto, se evidencia a través de la fe pública que ostentan los registradores para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público.

En general, los tribunales constituciones regularmente tienen la obligación de otorgar certeza y seguridad jurídica a los varios o deficiencias en la legislación, sin que se considere que sea una invasión a las funciones del poder legislativo. La seguridad jurídica es un elemento constitucional que garantiza a las personas una certeza sobre las consecuencias de sus acciones respecto de una normativa legal.

En este contexto, la seguridad jurídica tiene la misión de ofrecer un carácter de certeza a las personas que se encuentran en un determinado territorio, haciendo que estas puedan actuar en apego a las normas jurídicas preestablecidas, sabiendo que al contravenir la normativa acarrea responsabilidad y que la misma se resolverá de manera homogénea en casos similares y de conformidad con las normas y lo tipificado dentro de las mismas.

“La seguridad desprovista de adjetivos deriva en la certeza, en la situación de protección, estar a salvo, ausencia de peligro, tranquilidad frente a lo fijo, evidencia acertada de un juicio acerca del suceder futuro. Ahora, cuando a ese sustantivo se le coloca el predicado de juridicidad, viene a precisarse la noción del ius, lo justo, lo jurídico, no entendido como lo normativo o lo positivo, sino como la parte axiológica que

sustenta ese suceso. La seguridad jurídica no puede ser entendida únicamente como la certeza acerca de la disposición normativa, pues en los Estados totalitarios la pena de muerte para quien cometa un pequeño ilícito estaría satisfaciendo plenamente esa seguridad y todo parece indicar que esa no es la seguridad jurídica que se constituye como la certeza de la justicia a partir de la dignidad de la persona humana en un Estado social y democrático de derecho.”³⁶

De acuerdo con esta acepción, la seguridad jurídica no es la certeza normativa sino la certeza de ser tratado justamente desde los valores constitucionales que se asientan sobre la dignidad de la persona. En este contexto, la seguridad jurídica está llamada a ceder ante el imperativo axiológico de la justicia, no pudiendo sacrificar lo justo, en virtud que la seguridad jurídica no es la certeza de la injusticia, ni lo establecido a ultranza, sino una certeza valorativa cuyo dato normativo es únicamente un instrumento para conseguir el producto normativo justo que concreta el valor superior.

En resumen, puede decirse que, la certeza y seguridad jurídica vienen a integrar uno de los derechos que se concretan en el más amplio debido proceso, siendo ello así en el sistema judicial ha de organizarse una racional escala de recursos y de funcionarios que permitan colocar fin a determinada controversia o situación sometida a su consideración; con todo esto, es necesario que el Estado ingrese a definir un último y definitivo mecanismo de resolución de las situaciones sometidas al sistema judicial, concluyendo que la seguridad y certeza jurídicas hacen efectivo el valor de justicia.

³⁶ Barreto Ardila, Hernando. **Recurso extraordinario de casación y principio de certeza y seguridad jurídicas.** Pág. 206.



2.4. Elementos valorativos para su determinación

Respecto a este apartado, es necesario puntualizar entre otros aspectos, los aspectos esenciales que deben tomarse en cuenta para determinar la presencia e incidencia de la seguridad y certeza jurídicas; de tal forma puede señalarse que, Jeremy Bentham, expresaba que la seguridad es por si misma justa desde el momento en que es directamente útil para producir bienestar en la comunidad tanto en las relaciones privadas a través de los contratos, como en las públicas a través de las penas disuasorias de los delitos.

Atendiendo a los preceptos expuestos en los párrafos precedentes, se estima conveniente señalar que la seguridad jurídica surge con el Estado de Derecho, en virtud, que únicamente en un Estado de Derecho, en el que existe un verdadero sistema de legalidad y legitimación basado en una constitución democrática, puede hablarse de una verdadera seguridad jurídica. En ese sentido, la legalidad y legitimación constituyen la base sobre la cual se desarrollará la seguridad jurídica, puesto que el derecho se ofrece al ciudadano no solo como instrumento para su protección, sino además como un instrumento dotado y revestido de certeza suficiente.

“El fin del Estado es el bienestar de los ciudadanos. En la consecución de dicho fin, el derecho juega un rol principalísimo, en cuanto generador de seguridad, paz y orden para alcanzar la justicia.”³⁷

³⁷ Caballero, Guillermo. **Seguridad jurídica y relaciones entre el common law y el derecho continental romano**. Pág. 196.

Para lograr dicho fin, que es la convivencia pacífica en la prosecución de las necesidades colectivas, es necesario que el Estado a través de sus distintos poderes cree una serie de normas que regulen la conducta de los ciudadanos. Es decir, el ejercicio de las potestades estatales es imprescindible para lograr los fines propios de un Estado de Derecho. Por supuesto, si el Estado crea normas imperativas, prohibitivas y permisivas debe garantizar a las personas que aquellas son las que van a regirlos y sobre las cuales deben adecuar su comportamiento. Si no hay seguridad acerca de la forma que deben actuar, el desarrollo de una sociedad mínimamente organizada no sería posible. En este contexto, la seguridad jurídica viene a jugar un papel fundamental para los ciudadanos y que al final de cuentas constituyen la serie de elementos que contribuyen a identificar su presencia dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados de derecho en general.

2.5. Sujeto y objeto de estudio

Dentro de los aspectos esenciales que deben considerarse para el presente apartado, se encuentra el hecho preciso de señalar con precisión que el sujeto y objeto esencial de estudio de la seguridad y certeza jurídica, en si son los ordenamientos jurídicos de los países con un Estado de derecho manifiesto y abierto, básicamente porque la seguridad jurídica comprende el conocimiento que todos tienen sobre las consecuencias de un acto realizado en relación con el derecho vigente; y los efectos, ámbito y límites de la esfera de actuación de una norma, debe encontrarse los mecanismos que usa el derecho para efectivizar esta seguridad.

En este sentido, es importante señalar como objeto de estudio, los siguientes aspectos:

- Irretroactividad de la Ley.
- Inexcusabilidad por ignorancia de la Ley.
- La fuerza de la cosa juzgada.
- La prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva de dominio.
- La publicidad jurídica.

El momento actual sitúa a la sociedad reclamando los principios de libertad y seguridad, de ahí que el Derecho desea más que nunca un sistema de seguridad que garantice la libertad del hombre. Seguridad y libertad son los dos ejes vitales del Derecho. Ambos conceptos son compatibles, quien demanda libertad pide seguridad que la garantice.

La información, por tanto, debe tener el mayor grado de certeza, tanto para una etapa previa de una negociación como para cuando esta se concluya; requiriéndose para el efecto que, el resto respete el ordenamiento jurídico y para ello es menester que se tenga un conocimiento adecuado de las existencias de este Derecho, para poder de este modo, hacerlo plenamente oponible a todo tercero. Esta información debe darse en forma permanente y debe ser de fácil acceso.

Una vez establecido los sujetos como objetos de la seguridad jurídica, puede agregarse que la misma existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al



desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas; a través de este aspecto puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres.

Es importante señalar que la paz social, es uno de los aspectos más importantes para el ser humano y en resumidas cuentas constituye el objeto fundamental sobre la cual recae la finalidad de la seguridad y certeza jurídica, básicamente porque es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa, es decir, el logro de una paz social en justicia, pues hoy el derecho se encuentra estrechamente relacionado con el estudio del hombre en las relaciones con sus semejantes.

Debe recordarse que el derecho, es el principal instrumento que el hombre ha encontrado para favorecer la convivencia en sociedad y procurar un desarrollo común de todos los participantes en ella, sobre todo porque el proceso se encuentra estructurado fundamentalmente en torno a la resolución de conflictos de intereses con relevancia jurídica.



CAPÍTULO III

3. Marco jurídico e institucional de la identificación en Guatemala

A raíz de la serie de elementos doctrinarios que se han expuesto en los dos capítulos anteriores, se considera oportuno hacer énfasis en los elementos jurídicos que guardan estrecha relación con la identificación de las personas en Guatemala, para el efecto se requiere puntualizar en el Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, destacando su objeto y finalidad, así también es necesario efectuar una reseña breve pero concisa del Decreto Número 32-2006 Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, abordando de igual forma su objeto y finalidad; seguidamente se requiere abordar los mecanismos de identificación utilizados por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, las generalidades de dicho registro, así como del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

3.1. Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas

Previo al abordaje preciso de los aspectos concernientes al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, tal y como se conoce en la actualidad, es necesario efectuar un breve recorrido por los aspectos históricos que propiciaron su formación, en ese sentido puede argumentarse lo siguiente: “Como principal antecedente del Registro Nacional de las Personas, se encuentra al Registro Civil, que era una institución pública, que fue el Registro de los hechos vitales antes del Gobierno del General Justo



Rufino Barrios, se realizaban en las Iglesias Católicas que se encontraban bajo el mando de la orden de los padres o sacerdotes Jesuitas. En el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, surge la idea de legislar leyes propias y de establecer instituciones de importancia para el Derecho Civil, es entonces cuando se nombra una comisión de Jurisconsultos mediante el Decreto Número 175, en acuerdo de fecha, veintiséis de julio de mil ochocientos setenta y cinco; esta comisión de Jurisconsultos se encargaron de redactar Códigos que estuvieran a la altura de los adelantos de la época y progresos del país, y emitieron el Código Civil y de Procedimientos, conforme a los principios de la Legislación moderna y adaptarlos a las circunstancias peculiares de la República. Entonces se Decretó: Que el Código Civil y de Procedimientos empezaría a regir en la República desde el quince de septiembre de mil ochocientos setenta y siete.”³⁸

A través de la definición anterior, se puede conocer los elementos más remotos que influyeron en su formación y desarrollo, es por ello, que resulta importante señalar como otro antecedente también de igual importancia, la denominada Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que fue creada con el fin de cumplir con los Acuerdos de paz, esencialmente en el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, donde se asumió el compromiso de fortalecer los mecanismos de registros, documentación confiable y participación democrática mediante la depuración de las fuentes de información de los ciudadanos guatemaltecos en general.

³⁸ Carreto García, Enma Alejandra. **Desafíos y avances del Registro Nacional de las Personas en sustitución del registro civil.** Pág. 47



“A partir de la aprobación de las reformas, el Organismo Legislativo analizó el tema de Identificación Personal, dirigido a modernizar el sistema actual en que hemos vivido los guatemaltecos desde hace más de setenta años, por eso se hace la implantación a través del Decreto 90-2005, El Registro Nacional de las Personas RENAP, entidad que se hará cargo de la administración y emisión del Documento Personal de Identificación.”³⁹

El Registro Nacional de las Personas, se define, como aquella entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad, civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte. El objetivo de esta entidad, es de ser la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, así como el inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad y demás actos o hechos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, y lo más relevante es la emisión del Documento Personal de Identificación, que vino a sustituir la cédula de vecindad.

La visión de dicha entidad hace referencia a que es la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del registro único de identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos. En tanto que la visión de dicho ente es, ser la institución del sector público con tecnología de

³⁹ Maldonado Andrade, Brenda Lisbeth. **La situación jurídica del actual registro civil ante la vigencia de la ley del registro nacional de las personas.** Pág. 37.



punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos.

3.1.1. Objeto

Como aspecto que merece la pena destacar, se encuentra el hecho preciso de que dentro de los considerandos del Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, se destaca que a través del Decreto Número 10-04 del Congreso de la República de Guatemala, se emitieron las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se ordenó la implementación de la normativa jurídica que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación -DPI-.

En función de los eventos citados con anterioridad, es importante señalar que esta situación generó la necesidad de que el Registro Nacional de las Personas, incorpore dentro de su normativa reglamentaria, los conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la Nación; además, precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares AFIS- (por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.

3.1.2. Finalidad

Luego de observar los aspectos concernientes al objeto del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, es menester hacer énfasis en lo preceptuado dentro del Artículo dos, en el mismo se preceptúan los aspectos relativos a sus objetivos, para el efecto se plantea lo siguiente: “El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”. Debido a estos aspectos, se estima que el decreto en mención, hace mención precisa del objetivo de la misma, refiriéndose exclusivamente a la finalidad que persigue en materia de identificación de las personas dentro de la circunscripción de Guatemala.

En resumen, el Decreto 90-2005 del Congreso de Guatemala da paso a la creación del Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio. Su función será de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) que vino a sustituir a la cédula de vecindad en el país.



3.2. Decreto Número 32-2006 Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

“Desde el año 2004 se dieron distintos diagnósticos para concluir que era de urgencia definir la organización de un servicio de ciencias forenses en Guatemala, y que era imperativo crear un instituto autónomo que permitiera garantizar el desarrollo de este servicio de manera efectiva y con la credibilidad necesaria que amerita el sistema de justicia guatemalteco. Sin duda, resultaba imprescindible que tanto la defensa como la acusación en los procesos penales dispusieran de pruebas periciales oficiales, realizadas por peritos idóneos e imparciales que utilicen procedimientos validados científicamente, y que le garanticen al juez una determinante claridad y convicción sobre los hechos que está juzgando. En todo caso, sin una prueba científica confiable no es posible concebir una justicia para la paz. La propuesta de creación de una institución científica, con independencia funcional y económica, que realice los exámenes, análisis y cotejos necesarios para la producción de la prueba pericial y médico forense, y que se ajuste a los estándares de calidad necesarios para garantizar que la ciencia y la tecnología se coloquen al servicio de la justicia, debe ser acogida, porque es una necesidad imperiosa para el sistema de justicia.”⁴⁰

Con fecha 18 de septiembre del año 2006 se publicó en el diario oficial, la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) y empezaron a correr los plazos para crear el consejo directivo que se encargaría de definir las estrategias de

⁴⁰ Barragán Ochoa, Juan Carlos. **Inclusión de los requisitos de antecedentes penales y honorabilidad para el nombramiento del director general del Instituto Nacional de ciencias Forenses.** Pág. 71.



la investigación científica. El primer paso para el inicio del trabajo de investigación criminal es la integración del referido consejo, que será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante. También formarán parte el Ministro o Viceministro de Gobernación, el Fiscal General, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, los presidentes de los colegios de Médicos, Químicos y Farmacéuticos, y el de Abogados. La ley entró en vigencia ocho días después de su publicación, por lo que antes de finalizar octubre tendría que estar constituido el consejo.

3.3.1. Objeto

El principal objeto esencial del Instituto en mención, consiste en que la investigación científica y criminalística, se realice con mayor profundidad, cuidando de que ese trabajo no permanezca disperso entre algunas instituciones. Su creación fue apoyada por diversos sectores, considerando que de esa forma habría un ente encargado de investigar los hechos delictivos. Acorde con estos preceptos, se estima que dicho ente tiene como objeto principal la prestación de servicios de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científicos.

3.3.2. Finalidad

Los fines específicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se enfocan en detallar la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos. Estos aspectos deben ir en concordancia

con la necesidad de que la función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances científicos de la medicina legal y criminalística. En ese sentido, de forma general se pueden enumerar a grandes rasgos, los siguientes:

- Verificar que los procesos realizados en las diferentes secciones del laboratorio se lleven, de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos en cada caso.
- Dar los lineamientos sobre procesos adecuados para el funcionamiento de la unidad.
- Controlar las actividades de las secciones que integran el laboratorio de criminalística.
- Planificar y aprobar solicitudes de compra.
- Aprobar comisiones y pago de viáticos, verificando la salida de las mismas.
- Supervisar el trabajo de todo el personal que conforman el laboratorio, informando a su superior sobre lo relacionado con el manejo de la unidad.
- Atender consultas directas de fiscales, jueces y funcionarios superiores del INACIF.

- Coordinar con los fiscales, el envío de muestras para el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) y preparar envíos.
- Asistir a reuniones de coordinación en la Dirección General o cualquier otra oficina que requiera su participación.
- Llevar un adecuado control estadístico a nivel nacional de los casos atendidos en morgues y clínicas.
- Actualizar los protocolos médicos de atención a pacientes en clínica y autopsias.

En esencia, son estos los principales fines que presenta el Instituto Nacional de las Personas -INACIF-, mismas que a su vez se consideran como fines específicos de esta institución especializada en análisis forense y criminalístico.

3.3. Mecanismos de identificación utilizado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-

“El hombre, individual y aisladamente, no puede ser persona, puesto que esta calidad solo la adquiere mediante su integración en sociedad con otros hombres.”⁴¹

Esta definición pone de manifiesto el carácter eminentemente social del ser humano y la importancia que conlleva este aspecto para la certeza y seguridad jurídica de los

⁴¹ Hattenhauer, Hans. **Conceptos fundamentales del derecho civil.** Pág. 17.

ciudadanos de un país, principalmente en cuanto a los aspectos demográficos que tienen gran importancia para el establecimiento de políticas públicas y solución de problemas sociales de fondo, requiriéndose para el efecto el emprendimiento de estrategias encaminadas a mitigar los principales problemas del ciudadano.

Dentro de los mecanismos utilizados por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, es acorde con ello que resulta preciso que, la herramienta utilizada por dicho registro es, las tarjetas que incorporan un chip, donde se almacenan los datos personales del ciudadano, circunstancia que se complementa con un sistema de identificación dactilar que funciona directamente de forma digital, utilizado en combinación con las tarjetas chip.

De acuerdo con estos aspectos, es necesario destacar que el microchip que se encuentra incorporado en las tarjetas utilizadas por el RENAP, almacena con precisión y de forma electrónica, la impresión digital del tenedor de la tarjeta o ciudadano, atendiendo los requerimientos efectuados en las sedes del registro en mención. Es importante también hacer énfasis en que este aparato, en realidad lo que realiza es efectuar el escaneo de la impresión digital almacenado en dicho microchip, comparando la imagen indubitada de la tarjeta con la impresión dubitada del poseedor de la tarjeta, efectuando por consiguiente la compatibilidad entre ambos aspectos.

“El software que funciona con el chip registra las huellas de la persona y, cada vez que ésta requiere usar el dispositivo, sólo tiene que apoyar su dedo sobre la ranura del chip

para que el software se cerciore de su identidad e incluyan la capacidad de determinar si el dedo pertenece a un ser humano vivo, excluyendo la posibilidad que alguien mutile la falange de otra persona o levante las yemas de los dedos de las manos de un fallecido buscando tener acceso a un sitio restringido.”⁴²

En resumen, son estos los principales aspectos que deben considerarse para efectuar la identificación de las personas en la República de Guatemala, básicamente por los avances tecnológicos que constantemente se producen en la materia y que requieren de la implementación de las innovaciones correspondientes para estar a la vanguardia en cuanto a la identificación personal en el país.

3.4. Generalidades del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para la identificación personal en Guatemala

En el presente apartado, se estima conveniente señalar inicialmente que previo a la existencia plena del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la facultad de inscribir a las personas la poseían las municipalidades de Guatemala a través del Registro Civil o Registro de Vecindad.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada dado a diversos motivos, entre los cuales puede mencionarse la pretensión de adaptar a los avances tecnológicos relativos a la

⁴² Aguilar Estrada, Haroldo Alfonso. **Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP) y su importancia en materia de identificación personal.** Pág. 52.

documentación personal, tal como lo indica el primer considerando de la referida ley. La sociedad ha evolucionado en varios aspectos, sin embargo, debe hacerse énfasis en un marco tecnológico, es decir, la evolución de la tecnología que poco a poco va absorbiendo todos los aspectos de la vida, es por tanto que deben buscarse los medios para adaptar lo estipulado por las normas jurídicas a los avances tecnológicos, ello con el objeto de darlos a conocer a la sociedad facilitando el acceso a la información, así como el libre acceso a procedimientos legales.

Es importante manifestar que la labor fundamental de dicho registro fue efectuar la transición del mecanismo de identificación que hasta ese entonces se tenía, siendo este documento, la cédula de vecindad, misma que dejó de tener validez, esencialmente por su escasa efectividad e inseguridad, como se reflejó específicamente en torno a las adopciones y falsificación de identidad que resultaba una circunstancia muy fácil de llevar a cabo. Es por ello que, en sustitución de dicha cédula, se creó el Documento Personal de Identificación, siendo este un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial que comprende medidas de seguridad que faciliten su utilización y prevengan su falsificación.

Con los cambios implementados en la Ley del RENAP, en el Documento Personal de Identificación se contempló la creación del Código Único de Identificación, conocido oportunamente como CUI, a fin de garantizar la identificación plena de una persona, con vigencia de 10 años, siempre que no se modifique el estado civil de la persona u otros aspectos civiles que merezcan registrarse. Las principales instituciones que



realizan identificación de las personas en el país, aunque con diferente propósito, se encuentra la Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Registro Nacional de las Personas, como los entes que tienen la legitimidad para efectuar el resguardo, clasificación de los datos personales de los ciudadanos del país, para efectuar análisis y por ende identificaciones posteriores.

A partir de su creación, toda la información contenida dentro de los extintos Registros Civiles y de Vecindad en medios manuales o electrónicos, pasa a formar parte integral del mismo, para el efecto debieron utilizar nuevas formas registrales para la inscripción, tal es el caso de elementos esenciales como: claves nuevas, forma distinta de operar e implementar la tecnología practicada por el ente absorbente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante este periodo, en ningún momento cese la retroalimentación. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

Como consecuencia de la globalización, "los países por razones jurídicas, políticas, económicas y sociales, han tenido la necesidad de llevar un registro público con datos fundamentales de cada uno de sus habitantes. Cuando lo anterior era hecho todavía manualmente, el fichero y los distintos archivos eran inmensos, eran muy costosos y se deterioraban fácilmente, pero con la introducción de la electrónica a este campo se abren posibilidades inimaginables de avance. Se ha conocido por medio de ruedas de prensa y congresos que los países industrializados almacenan miles de datos de cada



persona, esta intención es comparable como si fuese un estudio de laboratorio y como si fuese vista a través de un microscopio el cual va y detecta cuestiones personalísimas, que facilitadas a criminales pudieran tornarse como base para la comisión de hechos delictivos. Será una situación potencial en la cual la intervención directa de terceros romperá el círculo íntimo del individuo.”⁴³

Una de las actividades del RENAP, es desarrollar el aspecto normativo contenido en el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula que: “toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.”

Las inscripciones que efectúe se harán bajo el amparo de procedimientos simplificados, mediante el empleo y soporte de formularios unificados y de un sistema automatizado de manejo de datos, que permita la integración de un registro único de identificación para todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas desde el momento en que se avise sobre un nacimiento, de un Código Único de Identificación el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio correspondiente, fueron determinados por el Directorio.

⁴³ **Ibíd.** Pág. 61.

Los otros elementos a considerar para la composición del Código Único de Identificación, fueron establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas establecidas por el ente y que en gran medida provenían del Registro Civil que hasta ese entonces pertenecía a las municipalidades.

En virtud que los aspectos concernientes a la identificación, constituye uno de los elementos que les brinda certeza jurídica a los ciudadanos guatemaltecos y por extensión a todas las entidades civiles, comerciales y judiciales en toda la República de Guatemala, por ende, se considera que el único documento de identificación es universal para todos los actos que se realicen en todos los ámbitos del país y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer su derecho al voto y practicar el sufragio; por ende, el Registro Nacional de las Personas, es la única autorizada para efectuar la recopilación de información encaminada a centralizar los datos de identificación de las personas en el país.

Debe recordarse que entre las medidas de seguridad con las que cuenta el Documento Personal de Identificación, se localizan las siguientes: la imagen láser con datos, fondo numismático y tinta metálica con efecto de cambio de color, con el propósito de que el documento sea seguro e inalterable.



3.5. Generalidades del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- para la identificación personal en Guatemala

La actividad de identificación personal que realiza dicho Instituto, está dirigido esencialmente al reconocimiento de cadáveres que arriban a las morgues de dicha entidad y que no ha sido posible identificar, bien sea dentro del escenario del delito o bien por carecer de documento de identificación alguno. Acorde con estos preceptos, es necesario puntualizar que, en la morgue del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, ubicado en la zona tres de la ciudad de Guatemala, arriban un promedio de dos cadáveres diarios que no fueron identificadas en la escena del crimen, en muchos casos por los eventos donde se presentan desmembramientos, principalmente de féminas, las cuales son remitidas en el estado original como fueron localizadas, debiendo esperar hasta el análisis a través del sistema automatizado de identificación dactilar -AFIS-, por sus siglas en inglés.

Derivado de la necesidad surgida para facilitar la identificación de las víctimas en general, se estimó pertinente señalar que las víctimas en múltiples ocasiones no portan ninguna documentación que facilite su identificación, impacta sobremanera en los costos financieros, humanos y técnicos para efectuar la identificación correspondiente en los laboratorios establecidos para el efecto. Sin embargo, esta circunstancia es susceptible de contrarrestar a través de la utilización de un sistema biométrico dactilar, similar al que utiliza el sistema bancario, todo esto encaminado para que los técnicos en recolección de evidencias del Ministerio Público, efectúen la identificación respectiva

de las víctimas que por diferentes factores no portan en ese momento su Documento Personal de Identificación o licencia de conducir, entre otros.

Es por ello que, para comprender el método utilizado en la identificación que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es imperativo señalar los aspectos concernientes a las impresiones dactilares, de esa cuenta puede definirse las mismas, de la siguiente manera: “Se llama impresión digital la mancha que deja la cara palmar de las falangetas entintadas con una sustancia colorante sobre objeto o superficie. Hay dos clases de impresiones digitales, una que es tomada detalladamente por operadores con tinta especial y en papel adecuado, y otra que es la dejada inconscientemente en el lugar del hecho, bien de sangre, grasa o cualquier otra sustancia colorante, por lo regular son muy poco útiles para la identificación del delincuente por lo borrosas que suelen quedar al imprimirlas, en cambio, tienen otro valor que no puede menospreciarse, y que consiste en que indican el camino seguido por el delincuente o su presencia en determinados lugares.”⁴⁴

Este autor, detalla entonces que la impresión digital se produce cuando hacen contacto los dedos de la mano en cualquier superficie, produciendo así un dibujo y que depende del tipo de sustancia que se toque será mejor y más visible la impresión digital dejada.

Una segunda definición, plantea lo siguiente: “son las impresiones de los pulpejos de los dedos y de los pulgares, bien sean detectadas en la escena del crimen o registradas después de mojar la piel con tinta de imprenta y comprimiendo o haciendo

⁴⁴ Sandoval Smart, Luis. **Manual de criminalística**. Pág. 216.

rodar los dedos sobre un papel preparado de manera que queda un registro permanente.”⁴⁵

Con este planteamiento, se destacan las marcas que dejan las yemas de los dedos, sobre cualquier superficie que sea susceptible de dejar esos rastros, básicamente que no sean por consiguiente algún tipo de superficie porosa. En la actualidad, la huella dactilar es considerada como el medio más seguro de identificación, ya que constituye el sello natural y propio, característico de cada ser humano.

Es decir, que la huella digital latente es una impresión de las crestas papilares, invisible, y que necesita ser revelada para su utilización. Estas huellas latentes pueden existir en los objetos lisos tales como, vidrio, ventanas, cristales, platos, vasos, botellas, espejos, placas, utensilios de vidrio, de cerámica barnizada, porcelana, muebles de madera barnizados o pulimentados, cajas de caudales, cerraduras, cofres, muebles de metal pulido o pintados, carrocerías de vehículos, cueros lisos, armas, arneses, entre otros. La importancia de identificar a las personas que intervienen en la ejecución de un hecho delictivo, y así poder determinar su responsabilidad penal, hace necesario el estudio de las huellas digitales tomadas de la escena del crimen, pues a través de la técnica de toma y cotejo de huellas dactilares que la investigación policial y criminalística realiza, se aporta una de las pruebas más eficientes y decisivas dentro de la investigación de un delito, individualizando plenamente con ellas a las posibles personas que intervienen en su ejecución.

⁴⁵ Simpson, Keith. **Medicina forense**. Pág. 35.



CAPÍTULO IV

4. Incertidumbre jurídica y política del ciudadano guatemalteco, derivado de las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala

En función de las características del contexto investigativo abordado hasta el momento, se estimó pertinente señalar los principales elementos que son susceptibles de abordar minuciosamente en este capítulo, destacándose para el efecto, lo relativo al derecho a la identidad en el país, las principales inconsistencias registrales en el Registro Nacional de las Personas, las causales de las deficiencias registrales en el mismo, los efectos que se derivan de dichas deficiencias, los aspectos jurídicos e institucionales que inciden en la manifestación de la problemática y finalmente se presenta un modelo de propuesta de solución para mitigar o contrarrestar las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación.

4.1. El derecho a la identidad en Guatemala

Atendiendo a la totalidad de elementos jurídicos y doctrinarios que se han vertido en la presente tesis, puede complementarse la misma, efectuando el planteamiento de que, el hombre es un ser eminentemente social, por tanto, es imposible asimilarlo como un ser aislado de sus semejantes. Es de tal manera que se instauró una serie de conductas, pautas o reglas para convivir dentro de un conglomerado social, las que han



perdurado hasta hoy en día, mismas que son denominadas como normas jurídicas, mismas que han conllevado a que esta convivencia requiera que todo sujeto que actúe dentro de un determinado grupo social, ostente una investidura jurídica que lo acredite como parte de una sociedad, dicha pertenencia lo hará conocedor de ciertas costumbres propias del grupo social, de su cultura y creencias. El concepto de persona humana ha generado múltiples significados, ello dado a que ha sido estudiada en todas las ramas de la ciencia, desde la antropología hasta la filosofía, otorgándole un sentido trascendental dependiendo de la época en la que se realiza el estudio sistemático sobre dicho concepto.

Este aspecto es solo una parte de los elementos que deben considerarse para garantizar la identidad de los ciudadanos guatemaltecos, consecuentemente, es necesario hacer énfasis en lo relativo a la personalidad, puesto que la misma debe ir estrechamente vinculado, sino es que de la mano del concepto de persona. A raíz de ello, se estima relevante exponer lo que se concibe como personalidad, misma que puede comprenderse a grandes rasgos, de la siguiente manera: “La personalidad como un atributo de la persona, hace referencia a la persona en sí misma, es decir en su individualidad dentro del conglomerado social. Así mismo determina la forma bajo la cual una persona puede ser sujeto de derechos y de obligaciones otorgadas por el Estado. Puede entenderse la personalidad como: el conjunto de reglas e instituciones que se aplican a la persona consideradas en sí misma, es decir, en su existencia, individuación y poder de acción.”⁴⁶

⁴⁶ Bonnacase, Julien. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 100.

Con esta concepción, se facilita comprender en esencia, porque resulta fundamental, garantizar el derecho a la identidad, básicamente porque constituye como aspecto primario, una garantía constitucional y que se refuerza a través del planteamiento expuesto en materia civil sobre la relevancia que tiene este aspecto para la identificación plena del ser humano, a fin de que el mismo pueda ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la República de Guatemala.

Si bien no se pretende exponer con extrema minuciosidad, los aspectos concerniente sobre la persona y personalidad en este estudio, debe considerarse que debido a la estrecha relación que garantiza la identificación del ser humano, se requiere puntualizar al respecto que, el derecho de la personalidad: “es una parte del derecho civil que tiene por objeto establecer en qué condiciones el ser humano o sus agrupaciones son sujetos de derecho...”⁴⁷

De este planteamiento, se desprende que la personalidad acompaña al ser humano en todas las esferas de la vida, en todas relaciones sociales, ya sea como sujeto activo o sujeto pasivo de derechos y obligaciones, ello sucede debido a que la personalidad otorga al ser humano ciertas facultades para que este pueda entrar en el medio social y realizar sus actividades.

Derivado de esta concepción, es necesario señalar que la existencia de la personalidad, se encuentra inmersa bajo diversas teorías que determinan el momento en el que comienza la personalidad:

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 3.

- Teoría de la concepción: Manifiesta que la personalidad inicia desde el momento de la concepción, es decir que antes de nacer, la persona ya tiene como atributo la personalidad. Es decir que desde momento de la preñez el ser humano adquiere la personalidad.

- Teoría del nacimiento: Determina que la personalidad se adquiere desde el momento físico del nacimiento, dado a que el ser humano nace a la vida de forma independiente a la de la madre.

- Teoría de la viabilidad: Esta teoría determina que no basta con la concepción del ser humano ni con el simple hecho del nacimiento, lo que se requiere como indispensable es que el ser humano nacido ostente ciertas condiciones de viabilidad, es decir condiciones que le permitan vivir independientemente fuera del cuerpo materno.

- Teoría ecléctica: Señala que debe realizarse una combinación de las teorías anteriores: “fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aún no nacido, bajo la condición de que nazca vivo, pero además exige que el nacido ostente condiciones de viabilidad.”⁴⁸

En Guatemala, de acuerdo con el Decreto Ley 106 Código Civil, “la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por

⁴⁸ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 43.



nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”, según lo regula el Artículo uno del Código Civil, Decreto Ley Número 106, del jefe de gobierno, instaurado en ese momento histórico de la realidad nacional guatemalteca y que hasta el día de hoy continúa vigente y condicionando muchas de las actividades civiles y registrales.

Otro de los aspectos que merecen destacarse sobre el derecho a la identidad en Guatemala, se refiere al nombre, es por ello que, en torno a este factor, se puede resaltar a grandes rasgos que, el nombre es un atributo de la persona, en consecuencia, es preciso señalar ciertas características del mismo, para el efecto, se estima pertinente transcribir algunas definiciones del mismo, tanto de carácter doctrinal como legal. Según Bonnacase “el nombre es un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas.”⁴⁹

A través de esta definición, el autor pretende la relación jurídica que existe entre la designación que se realiza a una persona para llamarle con el nombre dado en el registro correspondiente y que le acompañará en lo sucesivo.

En ese contexto, es necesario señalar y exponer la opinión de Alfonso Brañas, quien al respecto refiere que, “el nombre es el medio de individualizar a una persona en sus relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas.”⁵⁰

⁴⁹ Bonnacase. **Op. Cit.** Pág. 125.

⁵⁰ Brañas. **Op. Cit.** Pág. 55.



Manuel Ossorio, puntualiza que, el nombre constituye el principal elemento de identificación de las personas y se encuentra formado por el prenombre (bautismal o de pila para quienes han recibido ese sacramento), que distingue al individuo dentro de la familia, y el patronímico o apellido familiar.

Atendiendo a esta serie de preceptos, el nombre es regulado en la legislación guatemalteca en el Decreto Ley 106 Código Civil, específicamente en el Artículo cuatro, donde se determina que: “la persona individual se identifica con el nombre con el que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, en ese contexto, el nombre se compone del nombre propio y apellido.”

Consiente de esta situación, en cuanto al apellido es importante señalar el origen del mismo, de acuerdo a las siguientes situaciones: a) Los hijos nacidos bajo la institución social del matrimonio, tomarán el apellido de sus padres casados; b) Los hijos nacidos fuera de la institución del matrimonio, tomarán el apellido de sus padres no casados que lo hubieren reconocido; c) Los hijos nacidos de madre soltera y no reconocidos por padre, tomarán el apellido de esta; d) Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.”

En esencia, son estos los principales aspectos que deben tomarse en consideración y cuyo espíritu normativo prevalecen ante la identificación de las personas dentro de la República de Guatemala y consecuentemente le brindan certeza y seguridad jurídica al individuo en general, como un derecho inalienable a la identificación en el país.



4.2. Principales inconsistencias registrales en el Registro Nacional de las Personas

Como aspecto relevante de este proceso en el país y derivado de las dificultades que durante el contexto investigativo se identificaron, es preciso señalar que a criterio del autor de la presente tesis, uno de los aspectos de mayor trascendencia que merece la pena destacar como verdadero condicionante de la problemática planteada, obedece a las deficiencias administrativas y presupuestarias que ha afrontado el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en los últimos cinco años.

“Existen pocos datos que RENAP ha entregado, pero que son alarmantes. En base a la información proporcionado al Consejo Consultivo en febrero del 2011 se determina RENAP ha emitido 4.3 millones de Documentos de Identificación Personal (DPI). De estos, más de 1.3 millones (30%) de DPI'S que no se encuentran en el padrón electoral. Existe un riesgo real que RENAP no logre concluir el proceso de depuración de DPIS en tiempo y que millones de ciudadanos NO PUEDAN VOTAR pues su información personal no sería incluida por el TSE en el Padrón Electoral.

El Registro Nacional de las Personas, también registra datos globales que paran el pelo. Entre ellos que 1,485,000 documentos han sido revisados y de éstos 367, 936 (24%) Documentos Personales de Identificación, tienen problemas de inconsistencias. Si se utiliza una fórmula matemática lógica sobre la base que 4,287,233 documentos



han sido entregados y que el 24 por ciento presenta inconsistencias; encontraríamos que más de un millón de documentos podrían tener errores.

Por otro lado, la información extendida por RENAP sobre la depuración del DPI, señala que 2,928,739 DPI's emitidos se encontraron en el Padrón. De estos, 1,806,119 documentos de identidad fueron revisados y depurados. Pero, existen 367,936 con inconsistencias a superar y 757,684 DPI's pendientes a revisar.⁵¹ (sic)

El problema principal del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es que al día de hoy no se pueden verificar los documentos de identificación que registran o incluso si existe un mayor número de documentos con irregularidades, porque el Registro Nacional de las Personas, está violentando la Ley de Acceso a la Información se niega a entregar los datos.

En esencia, puede argumentarse que estos aspectos son los que con mayor regularidad se observan como inconsistencias en el Registro Nacional de las Personas; sin embargo, otro de los problemas recurrentes es la ausencia para la entrega de miles de estos documentos, así como las deficiencias existentes en los tiempos de entrega, vulnerando con ello, el derecho a la identidad de los guatemaltecos.

Al no contar con el Documento Personal de Identificación, los ciudadanos no pueden hacer gestiones de impuestos en la Superintendencia de Administración Tributaria

⁵¹ <http://sylviagereda.com.gt/dinero-sucio-para-campana/> (Consultado: 25 de enero de 2017)



(SAT), no pueden obtener carencias de antecedentes penales y policiales, cambiar cheques ni tramitar licencia de conducir o pasaporte, entre otras diligencias.

4.3. Causales de las deficiencias registrales en el Registro Nacional de las Personas

Dentro de las principales causales que han ocasionado las deficiencias registrales en el Registro Nacional de las Personas, se encuentran las de índole puramente administrativa y financiera, en virtud, de las inconsistencias que se han suscitado con la empresa Easy Marketing, para garantizar la impresión del Documento Personal de Identificación, aunado entre otros aspectos a las siguientes:

- Registros civiles con un excedente de actas destruidas.
- Alteración de documentos.
- Subregistro de personas, particularmente de la niñez guatemalteca.
- Diseño de una base de datos de una forma precipitada.
- Inicialmente ausencia y luego la escasa efectividad del departamento de tesorería.
- Ausencia de una sede o unidad de la Contraloría General de Cuentas.



- Deficiencias de los mecanismos administrativos para la impresión del Documento Personal de Identificación.
- Distanciamiento de las autoridades del Ministerio de Gobernación, como órgano jerárquico superior y de quien depende organizacionalmente.

En resumidas cuentas, se considera que estos son los aspectos primordiales que deben tomarse en cuenta como las causales de las deficiencias que tradicionalmente ha registrado el Registro Nacional de las Personas.

4.4. Efectos de las deficiencias registrales en el Registro Nacional de las Personas

Como aspecto medular del presente apartado, se requiere hacer énfasis en que el efecto inmediato que es susceptible de identificar, ha sido las evidentes limitaciones para la impresión del Documento Personal de Identificación, reflejándose en la falta de identificación para más de 500 mil guatemaltecos, aunado a las limitaciones que estos enfrentan en la realidad nacional, sobre todo desde inicios del año 2016, cuando se suscitó el inconveniente administrativo entre la empresa emisora y el Registro, por las deficiencias en la impresión de este documento, sin embargo, entre las principales, se pueden destacar los siguientes efectos:

- Violación al derecho de identidad de los guatemaltecos.



- Limitaciones para adoptar el Código Único de Identificación en las gestiones de salud, tributarias, académicas, seguridad social, migración, empadronamiento, licencia de conducir, licencia de portación de armas, entre otras.
- Duplicación de los registros en el Código Único de Identificación -CUI-
- Incapacidad para hacerse cargo de la impresión de los DPI.
- El sector de seguridad y salud entran en conflicto con la legislación del RENAP pues esta no permite que se les brinde información necesaria para asuntos de seguridad nacional o salud pública. Muchas veces no se pueden realizar jornadas de salud o capturar a criminales pues es imposible conocer los domicilios exactos de las personas.
- Otro problema del DPI es con los migrantes, pues hasta el momento no existe forma alguna de contabilizar e identificar a los guatemaltecos que residen en el extranjero. Por lo tanto, se dificulta considerar realizar votaciones en el extranjero.
- Las organizaciones indígenas han peleado durante años para cambiar el número de CUI de once a trece dígitos para que se establezca a qué etnia pertenece la persona, únicamente se autorizó crear un campo en documento dónde se establecerá el grupo étnico y lingüístico al que pertenece la persona.



- La empresa que está encargada de la emisión del Documento Personal de Identificación es Easy Marketing, el contrato con esta compañía ha sido denunciado en varias ocasiones por esta viciado. Pero un problema más grande aún es que, aunque el contrato se termine, la compañía es dueña de todos los datos que obtuvo a través de la emisión del Documento Personal de Identificación.

Los rostros de decepción, molestia y tristeza se multiplican a diario en las sedes del Registro Nacional de las Personas, pues la respuesta más frecuente es que las solicitudes de dos, tres y hasta cuatro meses aún no reciben un documento personal de identificación. Pese a que se adquirió una nueva impresora por más de tres millones de quetzales y se erogaron 29 millones en la compra de tarjetas, el equipo para impresión no será utilizado debido a un acuerdo del Directorio de esa institución.

Mientras los problemas técnicos entre la empresa Easy Marketing y el Registro Nacional de las Personas siguen, desde el uno de enero, por ley, el único documento de identificación es el DPI. En ese sentido, es importante manifestar que, el equipo adquirido por el registro en mención, sigue sin uso y guardado en sus instalaciones de la zona siete de la ciudad de Guatemala.

Los usuarios que a diario llegan a las sedes del Registro Nacional de las Personas a solicitar la emisión del Documento Personal de Identificación, con frecuencia deben esperar hasta medio año para obtener el carné de identidad.



De acuerdo con información de los medios de comunicación, la empresa Easy Marketing, tiene acceso a las bases de datos del Registro, las cuales refieren que, al Registro Nacional de las Personas, llegan a diario 4000 personas, quienes solicitan la reposición o emisión de nuevos DPI. Sin embargo, el Registro Nacional de las Personas solo pide a Easy Marketing la impresión de unos 1200 carnés diarios, lo cual es una estrategia para ganar tiempo debido a que el Registro Nacional de las Personas, aún no tiene la capacidad para emitir los documentos.

De esa cuenta, se estima que el Registro en mención, violenta el derecho a la identidad de los guatemaltecos desde hace mucho tiempo, porque muchas veces la institución tarda más de medio año en emitir el documento. La organización interpuso ante la oficina del Procurador de los Derechos Humanos, una denuncia para que se establezca quiénes son los responsables de la escasez de los documentos personales.

Adicionalmente, se ha identificado la problemática que genera la ausencia del documento en mención para la población migrante, pues hasta el momento no existe forma alguna de contabilizar e identificar a los guatemaltecos que residen en el extranjero. En ese orden de ideas, es sumamente difícil de considerar realizar votaciones en el extranjero.

Las organizaciones indígenas han procurado durante largos periodos de tiempo, cambiar el Código Único de Identificación, de once a trece dígitos para que se establezca a qué etnia pertenece la persona; como no se ha logrado realizar estas

reformas, el martes cuatro de noviembre de 2012, se autorizó crear un campo del documento dónde se establecerá el grupo étnico y lingüístico al que pertenece la persona. En este contexto, debe tomarse en consideración el hecho de que la pobreza, la condición étnica y el género son factores que agravan la brecha de acceso al registro y documentación de personas; este es un problema que responde a múltiples causas económicas, culturales, geográficas y de valores sociales en los que aún la discriminación por etnia y por género tienen un peso significativo.

El Registro Nacional de las Personas, también ha tenido problemas con el registro de las personas, pues las municipalidades, quienes llevaban el registro de personas anteriormente, eran sumamente desordenadas y en muchos de los casos se perdieron para siempre, registros de personas las cuáles no han podido ingresar a la base de datos del Registro Nacional de las Personas. El subregistro, es decir, personas que no se han registrado por decisión propia o de sus padres ha sido un factor en contra de la modernización hacia el Documento Personal de Identificación.

En todo este devenir del problema, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario -DIACO-, debió abrir un expediente de investigación, tras recibir una serie de denuncias de parte de los ciudadanos que se quejaban sobre la tardanza para imprimir los documentos de identidad, en tanto que el Directorio del RENAP, indica que espera resolver esta situación en el primer trimestre del año 2017, pero a como se vislumbra la problemática, parece lejos que pueda cumplirse a cabalidad.

4.5. Aspectos jurídicos e institucionales que inciden en la problemática

Uno de los aspectos centrales que deben tomarse en consideración, es el hecho preciso de que la ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- aún no ha sido reglamentada, es decir no dispone de un reglamento específico que establezca con precisión, los mecanismos o parámetros de actuación en circunstancias como las que se atraviesa en la actualidad y sin embargo ya ha experimentado tres modificaciones, se considera necesario revisar la conveniencia de avanzar en un sistema centralizado en todos los aspectos, es decir no solo en la unificación y administración de la base de información, sino también en la operación.

Dentro de los aspectos esenciales que se requieren destacar como parte influyente de la problemática, se encuentran las deficiencias jurídicas y administrativas que históricamente han afectado a dicho Registro, esencialmente desde el funcionamiento del mismo, en virtud, que los registros civiles con anterioridad se encontraban a cargo de las municipalidades, dejaron dificultades de toda índole, desde pérdida o destrucción de libros, asientos de las actividades registrales, nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, entre otros; hasta inclusive la evidente incapacidad logística para atender la demanda social para proveer en el menor tiempo posible a todos los ciudadanos guatemaltecos del Documento Personal de Identificación.

Esta circunstancia, continua manifestándose y lejos de contrarrestarse, pareciera acentuarse más, afectando hasta el momento de la presente investigación a más de



500 mil ciudadanos que no cuentan con este documento, dificultando en consecuencia, todo tipo de gestión, mucho más cuando el Código Único de Identificación ha adquirido especial relevancia, puesto que de acuerdo con la normativa en la materia, será el único documento válido para todo tipo de gestiones en las principales dependencias de seguridad social, tributarias y académicas, entre las más importantes.

Estas implicaciones conllevan a establecer que las principales deficiencias se encuentran contenidas en el Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas y particularmente para los propósitos del presente informe, en lo relativo al apartado correspondiente a la regulación del Documento Personal de Identificación, básicamente por las inconsistencias que se han suscitado para abastecer o mejor aun, la incapacidad logística para imprimir por propia cuenta el documento en mención, generando en consecuencia, la incertidumbre jurídica y política para el ciudadano guatemalteco, en virtud, que con la normativa donde se adopta el Código Único de Identificación, como mecanismo para las gestiones de toda índole en el país, estas se ven imposibilitadas por la ausencia de este documento.

Sin embargo, esta contingencia actual, pudo ser susceptible de prevenir e incluso de mitigar, si dentro de las reformas que se han efectuado a esta ley, se hubiese establecido un mecanismo para garantizar la impresión continua y efectiva del Documento Personal de Identificación del ciudadano guatemalteco, evitando con ello ese grado de incertidumbre suscitada en la actualidad.



A esta serie de inconsistencias, debe sumarse la opacidad institucional para intentar contrarrestar la problemática que ha generado esa incertidumbre en el ciudadano en general, puesto que ni el propio Ministerio de Gobernación de quien depende jerárquicamente el Registro Nacional de las Personas, ni el Congreso de la República de Guatemala, quien tiene la potestad de modificar el contenido legislativo de la ley de dicho registro, han efectuado los esfuerzos necesarios para establecer una ruta segura que facilite la canalización de los recursos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos para encontrarle una solución pronta a la problemática que está por afectar a más de 600 mil ciudadanos en el país.

4.6. Propuesta de solución para contrarrestar las inconsistencias registrales para la emisión del Documento Personal de Identificación

En función de la serie de dificultades expuestas con anterioridad, es consistente señalar que la solución inmediata a esta problemática, debe abordarse desde una perspectiva de necesidad social, considerando para el efecto que debe prevalecer el interés social sobre el particular, en ese entendido es imperativo que tanto autoridades del propio Registro como del Ministerio de Gobernación, Congreso de la República de Guatemala y Procuraduría de los Derechos Humanos, establezcan como medida inmediata, una mesa técnica para consensuar el mecanismo a utilizar con la finalidad de garantizar la emisión continua y oportuna para la emisión del Documento Personal de Identificación, circunstancia que le otorgaría certeza y seguridad jurídica en los ámbitos jurídico y político de la realidad nacional guatemalteca.



En ese contexto, es importante señalar que resulta valido el hecho de que la Procuraduría General de la Nación -PGN-, en conjunto con el Congreso de la República de Guatemala, intervinieran oportunamente para buscarle una solución pronta a la problemática relativa a la falta de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, pues al contexto actual, se prevé una dura batalla legal, entre el Registro Nacional de las Personas y la empresa Easy Marketing S.A. quien hasta la fecha se encargaba de la impresión del DPI, luego de la liquidación del contrato entre las partes, a pesar de que se tiene previsto el establecimiento de una comisión que recibirá los activos y los incorporará al Registro, esto no es garantía de que la crisis que afecta a más de medio millón de guatemaltecos pueda solventarse, por el contrario, inclusive podría agudizarse si el registro no adopta las medidas técnicas y administrativas para afrontar esta situación, por ende se considera que la propuesta está encaminada a definir el siguiente elemento:

- a) Establecimiento de una Comisión Permanente para la emisión del Documento Personal de Identificación.

A raíz de ello se considera que esta Comisión Permanente, debería integrarse con un funcionario de las siguientes dependencias: Ministerio de Gobernación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas, Procuraduría General de la Nación y Sociedad Civil. Todos estos velarán y serán garantes de la efectividad que tenga el Registro para la emisión del



Documento Personal de Identificación, generando las opciones y viabilidad logística para disponer de los equipos e insumos para su emisión.

Estos aspectos deben focalizarse en establecer un mecanismo que contribuya determinadamente con la emisión continua del Documento Personal de Identificación, mitigando o contrarrestando la incidencia que presenta hasta el momento de la investigación, el hecho de que no se garantice la emisión de este documento, por consiguiente se requiere de la unificación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a buen término la adecuación y funcionamiento de esta Comisión, en el afán de brindarle seguridad y certeza jurídica al ciudadano guatemalteco. Por ende, se requiere el establecimiento de un Acuerdo Ministerial para definir y darle vida jurídica a esta Comisión, acuerdo que se transcribe a continuación.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO ____ 2017

Guatemala, 25 de marzo de 2017

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es una entidad dependiente organizacional y funcionalmente del Ministerio de Gobernación -MINGOB-, cuyo



ministerio integra el Directorio de dicho Registro y que deben procurar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica al ciudadano guatemalteco.

CONSIDERANDO:

Que es función del Registro Nacional de las Personas -RENAP- dotar del Documento Personal de Identificación a la totalidad de ciudadanos guatemaltecos, así como mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales, así como emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones que se suscitan en el territorio guatemalteco.

CONSIDERANDO:

Que como parte de su obligación se encuentra el inscribir nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción en el país.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1,



2, 3, 4 y 20 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA:

Establecer la siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN GUATEMALA

Artículo 1. Sea crea la Comisión Permanente para la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala, a fin de garantizar la emisión ininterrumpida del Documento en mención y dotar con ello de certeza y seguridad jurídica al ciudadano guatemalteco.

Artículo 2. Objeto. El establecimiento de dicha comisión, tiene el propósito específico de garantizar la emisión continua y efectiva del Documento Personal de Identificación, tomando en consideración, las diversas inconsistencias de índole técnica y administrativa que se han suscitado en torno a la emisión del mismo, aspecto que se encontraba vigente hasta el año 2016 y continúa presente en el año 2017.

Artículo 3. Integración. La comisión permanente para la emisión del Documento Personal de Identificación, se deberá integrar con los siguientes miembros:



- a) Ministro de Gobernación quien lo preside.
- b) Director del Registro Nacional de las Personas -RENAP-
- c) Representante del Congreso de la República de Guatemala
- d) Procurador de los Derechos Humanos
- e) Procurador General de la Nación
- f) Un miembro de cada una de las cámaras empresariales
- g) Un miembro de la sociedad civil.

Artículo 4. Funciones. Una vez integrada dicha comisión, sus funciones centrales son:

- a) Verificar el funcionamiento efectivo de los sistemas mecánicos, digitales y automatizados que posee el Registro Nacional de las Personas.
- b) Efectuar auditorias mensuales, a fin de identificar posibles fallos mecánicos o materiales en los sistemas de emisión del Documento Personal de Identificación.
- c) Proyectar a un año, los requerimientos en insumos y materiales necesarios para garantizar la emisión del Documento Personal de Identificación.
- d) Establecer propuestas continuas de reemplazo de los equipos de impresión, encaminado a garantizar la continuidad en la emisión del Documento Personal de Identificación en Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Dentro de los aspectos medulares que se requieren considerar en el derecho registral, es conveniente destacar que el mismo no puede lograr su objetivo si no cuenta con un sistema que lo haga llevar de lo abstracto a lo concreto. Si no fuesen por los sistemas registrales, que adecúan los principios y reglas de ese conjunto de normas.
2. La Constitución Política de la República de Guatemala, vincula la seguridad jurídica de los habitantes del país con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, circunscribiéndose a la reserva correspondiente de la ley para su tratamiento con la consiguiente imposición de la interpretación en procura de la libertad; este aspecto conlleva a destacar que la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad, los derechos fundamentales de las personas.
3. Es importante señalar que dentro del Registro Nacional de las Personas, se incorporaron los conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive el país y se precisó implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares AFIS- por sus siglas en inglés, que faciliten su utilización dotando de certeza jurídica a los actos y contratos otorgados.



4. En esencia, es de vital importancia señalar por qué resulta fundamental, garantizar el derecho a la identidad, básicamente porque constituye como aspecto primario, una garantía constitucional y que se refuerza a través del planteamiento expuesto en materia civil sobre la relevancia que tiene este aspecto para la identificación plena del ser humano, a fin de que el mismo pueda ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la República de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República de Guatemala, a fin de generar los lineamientos jurídicos que permitan garantizar los aspectos medulares que se requieren considerar en el derecho registral, tomando en cuenta que no se puede lograr su objetivo si no cuenta con un sistema eficiente y eficaz que permite brindarles certeza y seguridad a las actividades registrales en el país.
2. A la Corte de Constitucionalidad, para que aúne esfuerzos y emita sus consideraciones finales sobre la prevalencia de los preceptos normativos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, básicamente porque en la misma se vincula y genera la seguridad jurídica para los habitantes del país con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, circunscribiéndose a la reserva correspondiente de la ley para su tratamiento con la consiguiente imposición de la interpretación en procura de la libertad; este aspecto conlleva a destacar que la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad, los derechos fundamentales de las personas.
3. Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, incorpore y utilice con precisión, la totalidad de los conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive el país, enfatizando en la enorme relevancia que conlleva disponer del Documento



Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán los utilizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y los más avanzados sistemas de biometría para dotar de seguridad a este documento.

4. Que la totalidad de autoridades vinculadas con la emisión del Documento Personal de Identificación, refiriéndose al Ministerio de Gobernación como autoridad jerárquica del Directorio del Registro Nacional de las Personas, genere las disposiciones técnicas y administrativas encaminadas a garantizar el derecho a la identidad, básicamente porque constituye como aspecto primario, una garantía constitucional y que se refuerza a través del planteamiento expuesto en materia civil sobre la relevancia que tiene este aspecto para la identificación plena del ser humano, a fin de que el mismo pueda ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA MORALES, Manuel Antonio. **Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad de Guatemala.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1994.
- AGUILAR ESTRADA, Haroldo Alfonso. **Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP) y su importancia en materia de identificación personal.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.
- AZÚA REYES, Sergio. **Los principios generales del derecho.** México D.F. México: Ed. Porrúa, 2014.
- BARRAGÁN OCHOA, Juan Carlos. **Inclusión de los requisitos de antecedentes penales y honorabilidad para el nombramiento del director general del Instituto Nacional de ciencias Forenses.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.
- BARRETO ARDILA, Hernando. **Recurso extraordinario de casación y principio de certeza y seguridad jurídicas.** La Sabana, Colombia: (s.e.), (s.f.), (s.E.)
- BONNACASE, Julien. **Tratado elemental de derecho civil.** Madrid, España: Ed. Harla, 1997.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 6ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2007.
- CABALLERO, Guillermo. **Seguridad jurídica y relaciones entre el common law y el derecho continental romano.** Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaiso, Chile: (s.e.), 2003.
- CAICEDO ESCOBAR, Eduardo. **Derecho inmobiliario registral.** Santa Fe de Bogotá, Colombia: 1ª. ed. Ed.Temis, 1997.



CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México D.F., México: Ed. Porrúa. 2007.

CARRETO GARCÍA, Enma Alejandra. **Desafíos y avances del Registro Nacional de las Personas en sustitución del registro civil**. Tesis Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2014.

DÍAZ SANCHEZ, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala; Guatemala: (s.e.), 2009.

EGAS ZAVALA, Jorge. **Teoría de la seguridad jurídica**. (s.e.), (s.l.i.), (s.E.), (s.f.)

FERRERES COMELLA, Víctor. **El principio de tasatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia**. Madrid, España: Ed. Civitas, 2002.

FUENTES PACAY, Pedro Emilio. **Derecho registral**. Tesis Universidad Landívar de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2015.

GARCÍA BARRENO, Marina de la Cruz. **Derivaciones jurídicas y económicas para las municipalidades como consecuencia de haberse creado el Registro Nacional de las Personas**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2011.

GARCÍA CONTI, Frontini. **Derecho registral aplicado**. (s.e.), Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1993.

GOMETZ, Gianmarco. **La certeza jurídica como previsibilidad**. 1ª. ed. Barcelona, España: Ed. Marcial Pons S.A., 2012.

GUTIERREZ SERRANO, Iris Nicolette. **El derecho registral y los principales registros en Guatemala**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2010.



HATTENHAUER, Hans. **Conceptos fundamentales del derecho civil.** (s.e.), Barcelona, España: Ed. Ariel S.A., 1987.

<http://derechoregistrald5.blogspot.com/2008/09/derecho-registral.html> (Consultado: 05 de enero de 2017)

<http://etimologias.dechile.net/?registro> (Consultado: 06 de enero de 2017)

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm> (Consultado: 06 de enero de 2017)

<http://www.gerencie.com/seguridad-juridica.html> (Consultado: 06 de enero de 2017)

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/principio-de-certeza> (Consultado: 07 de enero de 2017)

<http://sylviagereda.com.gt/dinero-sucio-para-campana/> (Consultado: 25 de enero de 2017)

MAGALONI, Beatriz. **¿Seguridad jurídica o legitimidad?** (s.e.), (s.l.i), (s.E), 1990.

MALDONADO ANDRADE, Brenda Lisbeth. **La situación jurídica del actual Registro Civil ante la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.

MENDIETA NUÑEZ, Lucía Beatriz. **Derecho registral.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Casa Bosh, 1998.

O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier. **Compendio de derecho civil.** Madrid, España: 2ª. ed. (s.e.), 1987.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.



PALACIOS ECHEVERRIA, Iván. **Manual de derecho registral**. 2ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Investigaciones jurídicas, S.A., 1994.

PERALTA MENDEZ, Carlos Enrique, **El registro de la propiedad, doctrina guatemalteca**. Publicación mensual de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, año V. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 1970.

PÉREZ LASALA, José Luis. **Derecho inmobiliario registral. Su desarrollo en los países latinoamericanos**. (s.e.), Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1965.

ROCA SARTRE, Ramón María. **Derecho hipotecario**. 9ª. ed. Madrid España: Ed. Bosch, 2008.

SANDOVAL SMART, Luis. **Manual de criminalística**. (s.e.), Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1998.

SIMPSON, Keith. **Medicina forense**. Barcelona, España: (s.e.) (s.E.), 2009.

SOLÍS FARÍAS, Adolfo Cuauhtémoc. **El principio de seguridad jurídica**. México D.F. México: (s.e.) (s.E.) (s.f).

TARTIÉRE, Gabriel de Reina, **La protección del tráfico jurídico inmobiliario en función del momento concluyente para la prioridad registral: estudio del modelo español**. Revista del Notariado, No. 8862006. Madrid, España: (s.E.), 2006.

VEGA MORALES, Viviana Nineth. **Efectos jurídicos de la nulidad instrumental, negocial y registral**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Guatemala: (s.E.), 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional de Constituyente, 1986.



Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código de Notariado. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.